

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JESUS ANTONIO MARDEGAIN VALLE.

En el expediente marcado con el número 925/2023 Relativo a la vía Ordinario Civil Promovido por LUIS MARDEGAIN VALLE en contra de JESÚS ANTONIO MARDEGAIN VALLE, en proveído de veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a Jesús Antonio Mardegain Valle; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Que por media del presente escrito y en la vía Ordinaria Civil, ejercitando la Acción Pro forma, vengo a demandar al señor JESÚS ANTONIO MARDEGAIN VALLE, quien tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Calle de Parras número 28, colonia ISSTE, C.P. 26070, Piedras Negras, Coahuila; las siguientes: PRESTACIONES a. El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato de cesión de derechos celebrado par el señor Jesús Antonio Mardegain Valle, en su carácter de cedente y el suscrito, Luis Mardegain Valle, con el carácter de cesionario, en fecha 14 de diciembre de 1990 respecto de su mitad del inmueble ubicado en Calle Zaragoza, Sin Número, Localidad Buena Vista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con superficie de tres hectáreas, treinta y dos áreas noventa y cuatro punto cinco centiáreas, dando como total de área del inmueble, ya con la mitad que al suscrito correspondía desde que nos fue heredado, la superficie de seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas con las medidas y colindancias totales, siguientes: AL NORTE: primerio en una línea poniente a oriente de ciento treinta metros, setenta centímetros, y después en otra línea de norte a sur de veintiún metros, lindando en ambas líneas con propiedad de Rufine Albarrán; y en seguida, en otra línea de poniente a oriente de doscientos metros, con propiedades de Rufine Albarrán, Esperanza Bravo y Justina Bravo viuda de Iturbide. AL SUR: Primerio en una línea de oriente a poniente de ciento treinta y tres metros ochenta centímetros, con calle al paraje conocido con el nombre de Cantarranas; y después en otra línea con inclinación sur-este de doscientos dos metros cincuenta centímetros cuadrados, con propiedad de Francisca Millán, existiendo un arroyo de por medio. AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de norte a sur de sesenta y cuatro metros, cincuenta centímetros, y la segunda con inclinación sureste de sesenta metros, lindando en ambas líneas con la carretera que conduce a la ranchería de Zacango; y 1 AL PONIENTE: En una sola línea con inclinación sur-este de trescientos cincuenta metros, con propiedad de Vicente Perdomo Iturbe, Mónica Arias, Luis Arizmendi, Gonzalo Mata, Dolores Bernal, existiendo un arroyo de por medio. b. Si se negare a firmar el señor Jesús Antonio Mardegain Valle la escritura pública ante el Notario Público que en su oportunidad se designe, su señoría proceda a firmar en rebeldía del demandado. c. La declaración judicial de que soy el legítimo propietario y poseedor del inmueble materia del presente juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS I. Con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, se llevó a cabo el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor ANTONIO MARDEGAIN SIMEON, promovido en el expediente número 1429/88, ante el Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. En la mencionada sucesión, se designó a la señora BLANCA VALLE VIUDA DE MARDEGAIN como albacea de los bienes inventariados y esta a su vez le adjudico en partes iguales a los señores LUIS Y JESUS ANTONIO ambos de apellidos MARDEGAIN VALLE, el inmueble rústico en términos de la ranchería de Buena Vista, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, mismo que fue descrito en la primera prestación, tal como se acredita con el testimonio de escritura pública que contiene la adjudicación de bienes por herencia, a bienes del señor Antonio Mardegain Simeón, promovido por los señores Blanca Valle viuda de Mardegain, Luis Mardegain Valle y Yolanda Mardegain Valle, a quienes se les expidió el documento a título de propietarios, que acompañó a la presente como (ANEXO 1). II. Con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, el suscrito LUIS MARDEGAIN VALLE, en mi carácter cesionario adquirí del señor JESUS ANTONIO MARDEGAIN VALLE, en su carácter de cedente, el inmueble ubicado en Calle Zaragoza, Sin Número, Localidad Buena Vista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con superficie de seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, tal como lo acredito el contrato de cesión de derechos, mismo que acompañó al presente escrito como (ANEXO 2). III. En la cláusula SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se pagó a la firma del contrato. Haciendo las veces de recibo el contrato mismo, como se desprende de su mismo texto. IV. En la cláusula TERCERA del citado contrato, las partes convenimos la obligación de perfeccionar el contrato en escritura pública, siendo el caso que, hasta la fecha, no se ha podido llevar a cabo esta obligación. Acontenciendo que a pesar de que en distintas ocasiones se le solicitó al señor JESUS ANTONIO MARDEGAIN VALLE que eleváramos el contrato a escritura pública, con el fin de poder obtener el título de la propiedad, no ha existido ninguna respuesta alguna al respecto.

Se expiden a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1839.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****C. INMOBILIARIA ROMERO, S.A.**

Se le hace saber que en el expediente número 31087/2022, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN HORTA REYNA, QUIEN REFIERE PROMOVER POR SU PROPIO DERECHO en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y CATALINA ALARCÓN RIVAS, la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha once de julio del dos mil veintidós, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al codemandado INMOBILIARIA ROMERO, S.A., por proveído del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a

INMOBILIARIA ROMERO, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 35 DE LA CALLE 50, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 16.00 METROS CON LOTE 11, AL NOROESTE EN 16.00 METROS CON LOTE 9; AL ESTE, EN 6.00 METROS CON LOTE 55; Y AL OESTE, EN 6.00 METROS CON CALLE 50; B) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación parcial del asiento registral que existe a favor de la parte demandada INMOBILIARIA ROMERO, S.A., y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora. Fundando su causa de pedir en que el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a favor de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. con folio real electrónico 00375670; de igual forma, señala que en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa, adquirió el Ciudadano MARIA DEL CARMEN HORTA REYNA, de la codemandada CATALINA ALARCON RIVAS, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato a detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente, por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1840.- 1, 10 y 19 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 576/2023 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en contra de RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, por lo que se ordena EMPLAZAR al demandado RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra así como para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del termino concedido se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, respecto de las siguientes prestaciones: I.- El otorgamiento y firma de escritura pública de compraventa respeto del bien inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, de acuerdo a las medidas y colindancias que más adelante se señalaran, con motivo de la compraventa privada de fecha 21 de abril del 2011, celebrada entre el SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, en su calidad de vendedor y la suscrita SRA. LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en mi calidad de compradora. II.- En su caso, la firma de la escritura pública respectiva por parte del demandado en caso de que se constituya en rebeldía por su Señoría. III.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundado para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho. 1.- En fecha veintiuno de abril del año dos mil once, celebre contrato de compraventa privado con el SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, en su calidad de vendedor y la suscrita SRA. LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en mi calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, inmueble que cuenta con las siguientes: MEDIDAS y COLINDANCIAS: NORTE: 10.00 metros con calle de su ubicación (Villagrán). SUR: 09.00 metros con Predio de Daniel Velázquez Moreno. ORIENTE: 12.00 metros con Predio de Jorge Vera Zarza. PONIENTE: 12.00 metros con predio de Daniel Velázquez Moreno. Como lo justifico con la documental privada consistente en un contrato de compraventa que se agrega en original para debida constancia legal. 2. El inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en Valle de Bravo, México, con los siguientes datos registrales, folio real electrónico número 5966, a nombre del Sr. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA. 3.- El precio total y de común acuerdo de la compraventa lo fue por la cantidad de \$ 1,000,000, 00/100 (UN MILLON DE PESOS M. N.), cantidad que se pagó de la siguiente manera. a) Al momento de celebrarse el contrato privado de compraventa (21 de abril del año 2011), se pagó de contado la cantidad de \$ 630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M. N.), cantidad que el vendedor SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, recibió a su más entera satisfacción, exhibiendo para tal efecto el original del recibo de pago por la citada cantidad. c).- La cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), serían pagaderos en 24 mensualidades por la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS M. N.), y un último pago por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M. N.), Para tal efecto exhibo a la presente el recibo de pago original de fecha 09 de marzo del año 2015, por la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), por lo que las citadas cantidades de pago quedaron debidamente cubiertas al SR. RICARDO GOMEZTAGLE MEONTES DE OCA. d).- Cabe mencionar que, si bien es cierto, que la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), se debería de pagar en 25 mensualidades, también es cierto, que el vendedor SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, acepto el pago total del inmueble materia de la compraventa en fecha 09 de marzo del año 2015, recibiendo la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), a su más entera satisfacción y suscribiendo el recibo de pago correspondiente. 4.- Cabe hacer mención que al momento de celebrar la compraventa de referencia el SR. RICARGO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, me hizo la entrega de la posesión física y jurídica del inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, como se aprecia de la simple literalidad del contrato de compraventa que se agrega a la presente para debida constancia legal. 5.- Por lo que desde el día 21 de abril del año 2011, fecha en que adquirí el inmueble de referencia lo he poseído a título de propietaria, pues la posesión la he tenido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por el uso que he realizado sobre este inmueble. 6.- Es de hacer notar que de manera verbal el día 09 de marzo del año 2015, fecha en que realice el pago total al SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, este se comprometió de manera verbal a formalizar la compraventa a que he hecho referencia en líneas anteriores a mi favor ante Notario Público, pero dado que desconozco su paradero (negativa), acudo a este órgano jurisdiccional para que realice el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa de fecha 21 de abril del 2011, a mi favor en términos del ley del inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México. 7.- Bajo protesta

de decir verdad, manifiesto que desconozco el paradero actual del demandado SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, agregando que el último domicilio del SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, lo fue precisamente en el inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, empero, que en fecha 21 de abril del año 2011, me entrego la posesión física y jurídica del citado inmueble, y solo lo veía cada mes cuando venía a mi domicilio a cobrar la mensualidad correspondiente y que en fecha 09 de marzo del año 2015, fue la última vez que lo vi, por lo que desconozco su paradero actual, ni mucho menos se en donde tenga su domicilio.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario, Lic. en D. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
1849.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ demanda a INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y BANCA SOMEX, S.A, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 832/2023, a quienes demanda las siguientes prestaciones: A.- DE INCOBUSA, S.A. DE C.V. la declaración judicial que la actora MARGARITA RODRÍGUEZ NARVAEZ se ha convertido en la propietaria por usucapión, respecto del inmueble ubicado EN LOTE DE TERRENO NUMERO (26) VEINTISÉIS, DE LA MANZANA (75) SETENTA Y CINCO, DE LA SECCIÓN ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", CLAVE CATASTRAL-09418 209 26 00 0000; CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00368156, con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORESTE 17.50 METROS CON LOTE 27. AL SUROESTE 17.50 METROS CON LOTE 25. AL SURESTE 7.00 METROS COM LOTE 15, AL NOROESTE 7.00 METROS CON CALLE ECUADOR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (122.50 M2) CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. 2.- La CANCELACIÓN o tildación de la inscripción registrada BAJO LA PARTIDA 2488, VOLUMEN 383, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERO, CON NUMERO DE FOLIO REAL 00368156 INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en donde consta el dominio a favor del demandado INCOBUSA S.A. DE C.V. 3.- Se dicte sentencia definitiva en la que se declare que ha operado a su favor la usucapión, por tal motivo, se gire oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México para que realice la inscripción pertinente. 4.- El pago de gastos que este juicio origine en caso de negativa del demandado. Así como de BANCA SOMEX. S.A., 1.- El reconocimiento de contenido de contrato de promesa de venta de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve celebrado entre MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ Y BANCA SOMEX, S.A., COMO TERCERO A JUICIO CON INTERÉS, respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTISÉIS (26), DE LA MANZANA SETENTA Y CINCO (75) DE LA SECCIÓN ÚNICA, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO., 2. La declaración judicial de que la actora MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, se ha convertido en la propietaria de usucapión respecto de dicho inmueble, sustentando su demanda en el contrato original número (2264) dos mil doscientos sesenta y cuatro, donde MARGARITA RODRÍGUEZ NARVAEZ, manifiesto que con fecha (5) cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979, adquirió mediante contrato de promesa de vender comprar a la PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V., EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO (26) VEINTISÉIS, DE LA MANZANA (75) SETENTA Y CINCO, DE LA SECCIÓN ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CLAVE CATASTRAL- 09418 209 26 00 0000; CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00368156, del cual liquido en su totalidad el precio convenido, dando cumplimiento cabal al contenido de la cláusula tercera, "el precio de la compraventa, será de la cantidad de \$137,812.50 M. N". MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, declaro bajo protesta de decir la verdad, que habiendo dado cumplimiento a la cuarta cláusula de dicho contrato marcado con el número 2264 tomo posesión provisional del citado terreno siendo esto aproximadamente en fecha 20 de marzo del año de 1981, y ha tenido la posesión en concepto de propietaria pacífica, continua y pública.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1850.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"JUAN SÁNCHEZ VELASCO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 596/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEUTERIA MÉNDEZ GÓMEZ en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ GARCÍA, se ordenó emplazar a juicio a JUAN SÁNCHEZ VELASCO, respecto de la demanda reconvenzional interpuesta por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ GARCÍA, por medio de edictos, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora en la reconvección reclama las siguientes **PRESTACIONES**:

A). Nulidad de juicio concluido en donde Eleuteria Méndez Gómez, obtuvo la declaración de prescripción positiva a su favor del inmueble motivo de este procedimiento. **B).** Cancelación de inscripción a favor de Eleuteria Méndez Gómez en el Instituto de la Función Registral como propietaria del inmueble materia de este procedimiento. **C).** Declaración judicial de que ha operado en favor de María de los Ángeles Rodríguez García, la usucapión respecto del inmueble materia de este juicio ubicado en Calle Lago de Texcoco No. 39 Colonia La Laguna Municipio de Tlalnepantla Estado de México, conocido también como Lote 18-3 Manzana 402 Zona 19 Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, Estado de México.

Fundándose para ello en los siguientes **hechos**:

I). Con fecha 14 de enero de 1999, María de los Ángeles Rodríguez García, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Juan Sánchez Velasco, el bien inmueble ubicado en Calle Lago de Texcoco No. 39 Colonia La Laguna Municipio de Tlalnepantla Estado de México, conocido también como Lote 18-3 Manzana 402 Zona 19 Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, Estado de México. **II).** Se estipuló en dicho contrato que, a la firma del mismo, María de los Ángeles Rodríguez García, tomaría posesión del inmueble descrito en el hecho uno, y que desde dicha fecha en que se celebró el contrato mencionado, lo ha poseído de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño. **III).** Se desconoce si por no haberse pagado un aumento en el precio pactado por el inmueble citado, decretado por Juan Sánchez Velasco, este haya vendido a Samuel Antonio Barragán Puertos, el mismo inmueble, siendo el caso que desde la fecha de firma del contrato, María de los Ángeles Rodríguez García, ha vivido en el inmueble multicitado ejerciendo pleno dominio sobre él.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

1851.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 29652/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSALBA ESQUIVEL ZARCO en contra PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTEMIO RIVERO NAVARRETE Y JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada ARTEMIO RIVERO NAVARRETE Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) LA PREINSCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN QUE SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO BAYISCO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 18; AL SUR: 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 16; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE PIRUL Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 M2. B) La cancelación y tildación de la inscripción que se encuentra realizada en favor de ARTEMIO RIVERO NAVARRETE bajo el folio real electrónico 00363941 en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a oponerse temerariamente al presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1. La causa y origen de mi posesión se manifiesta que dentro de la fecha dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y uno, se realizó un contrato de compraventa, en donde se adquirió de la ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL C. MARTIN GARCÍA HERNÁNDEZ, el cual aparece en el contrato que se adjunta a la presente como vendedor y como comprador el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, así como la constancia en donde el comprador liquidó dicho inmueble, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 18; AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 16; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE PIRUL Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Cabe señalar que posteriormente en fecha dos de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me cedió los

derechos de propiedad que tenía sobre dicho inmueble, realizando para ello, LA CESIÓN DE DERECHOS DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA SUSCRITA ANTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM) TAL Y COMO SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LA CESIÓN REGULAR, ASÍ COMO EL DICTAMEN SOBRE CESIÓN DE DERECHOS. Es menester informar a su señoría que anteriormente se escribía la colonia tanto con "Y" como con "LL" SIENDO EL CASO QUE AL DIA DE HOY DE MANERA OFICIAL QUEDO ESCRITO CON "LL ES DECIR, "BALLISCO". Tal y como se desprende del pago de impuesto predial del año del dos mil veintiuno, mismo que anexo a la presente. No mito hacer del conocimiento de su Señoría que durante varios años existió el problema con la colonia en dónde se encuentra ubicado el inmueble materia del presente juicio, ya que se le ha llegado a denominar a dicha colonia como "PIRULOS DEL BALLISCO" "PIRULOS DE BALLISCO" "BAYISCO" Y "BALLISCO", anexando para ello diversos pagos de impuesto predial, destacando de los mismos que la clave catastral número 094 14 768 08 00 0000 identifican al inmueble materia del presente juicio, y aunque en los pagos de impuesto predial ha variado dicha colonia, al día de hoy se le conoce ya de manera oficial a la colonia como BALLISCO, tal y como se acredita con el pago de impuesto predial del año en curso, respecto del inmueble materia del presente juicio. 2. Es importante manifestar a su Señoría, que en la fecha que celebramos el ya referido contrato el ahora demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble sin que hasta la fecha se me haya molestado o haya tenido algún tipo de controversia con persona alguna por la ocupación de dicho inmueble, concediéndome pero sobre todo reconociéndome los vecinos del lugar como la única y legítima propietaria de dicho inmueble, ocupando el mismo de manera continua, sin que por algún motivo se haya visto interrumpida dicha posesión, ocupando la suscrita dicho inmueble de manera pública, pacífica y a título de dueño, por lo que en este acto anexo algunos documentos con lo que acredito mi dicho. Así mismo el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entregó el contrato de compra-venta, carta finiquito que a su vez le entregó a quien le vendió el que fue la ASOCIACIÓN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., DOCUMENTOS QUE EN ESTE ACTO ANEXO A LA PRESENTE. 3. Siendo el caso que al querer escriturar la suscrita dicho inmueble resultó que el mismo no se encuentra registrado a nombre del demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, ni del demandado EL C. MARTIN GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, si no a nombre de ARTEMIO RIVERO NAVARRETE, inscripción que se encuentra registrada bajo el folio real electrónico 00363941 en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se acredita con el certificado de inscripción correspondiente que en este acto anexo a la presente, SEÑALANDO DEL MISMO, QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SOLO ES UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE QUE APARECE REGISTRADO A NOMBRE DE ARTEMIO RIVERO NAVARRETE, permitiéndome exhibir en este acto el croquis de localización de dicho inmueble, mismo que fue practicado por el ARQUITECTO REYNALDO RAMÍREZ SANTIAGO CON CÉDULA PROFESIONAL 6616219, solicitando se agregue el mismo a los autos para los efectos legales a los que haya lugar. 4. Es el caso de que el inmueble ya descrito en líneas anteriores que poseo a título de dueña manifiesto a este Juzgador que a partir de la fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y siete, he venido poseyendo el predio de referencia EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y BUENA FE, habiéndole hecho a la fecha a dicho inmueble mejoras por cuenta de mi propio peculio, por lo que siendo mi posesión con los atributos antes referidos y teniendo como CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN LA CESIÓN DE DERECHOS REALIZADA DE PARTE DEL C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, A FAVOR DE LA SUSCRITA, considero que CUMPLO CON LOS REQUISITOS LEGALES para adquirir el inmueble por haber operado en mi favor la USUCAPION, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.128, 5.130 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de México. Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la ley ya que estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que adquirí la propiedad y entre a poseer dicho inmueble sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, y estando reunidos los requisitos necesarios como consecuencia ha operado en mi favor la preinscripción positiva por usucapión por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona con la que celebre la cesión de derechos y de quien aparece como titular registral del inmueble en cuestión, lo anterior a efectos de que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que les reclamo en el proemio de este ocurso. 5. Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse oficio respectivo al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, a fin de que proceda hacer la inscripción correspondiente a mi favor respecto del inmueble que poseo.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1853.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29671/2022.

EMPLAZAMIENTO a ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE.

ROSALBA ESQUIVEL ZARCO, demanda por su propio derecho en vía ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente 29671/2022, en contra de ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, DE ARTEMIO RIVERO NAVARRETE Y JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, reclamando las siguientes **prestaciones**: A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION QUE SE declare mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 16, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO BAYISCO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 17. AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 15. AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE PIRUL, AL PONIENTE 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Fundo mi **demanda en los siguientes hechos**: 1. La causa y origen de mi posesión se manifiesta que dentro de la fecha dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y uno, se realizó un contrato de compraventa, en dónde

se adquirió de la ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL C. MARTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, el cual aparece en el contrato que se adjunta a la presente como vendedor y como comprador el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, así como la constancia en dónde el comprador liquidó dicho inmueble, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 16, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 17. AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 15. AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE PIRUL. AL PONIENTE 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Cabe señalar que posteriormente en fecha dos de octubre del año de mil novecientos noventa y siete el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me cedió los derechos de propiedad que tenía sobre dicho inmueble, realizando para ello, LA CESIÓN DE DERECHOS DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA SUSCRITA ANTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), TAL COMO SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LA CESIÓN REGULAR, ASÍ COMO EL DICTAMEN SOBRE CESIÓN DE DERECHOS. Es menester informar a su señoría que anteriormente se escribía la colonia tanto con "Y" como con "LL" SIENDO EL CASO QUE AL DÍA DE HOY DE MANERA OFICIAL QUEDO ESCRITO CON "LL" ES DECIR, "BALLISCO". Tal y como se desprende del pago de impuesto predial del año del dos mil veintiuno, mismo que anexo a la presente. No omito hacer del conocimiento de su Señoría que durante varios años existió el problema con la colonia en dónde se encuentra ubicado el inmueble materia del presente juicio, ya que se le ha llegado a denominar a dicha colonia como "BAYISCO", "PIRUL DEL BAYISCO" Y "BALLISCO", anexando para ello diversos pagos de impuesto predial, destacando de los mismos que la clave catastral número 0941476809000000, identifican al inmueble materia del presente juicio, y aunque en los pagos de impuesto predial ha variado dicha colonia, al día de hoy se le conoce ya de manera oficial a la colonia como BALLISCO, tal y como se acredita con el pago de impuesto predial del año en curso, respecto del inmueble materia del presente juicio. 2. Es importante manifestar a su Señoría que en la fecha que celebramos el ya referido contrato el ahora demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble sin que hasta la fecha se me haya molestado o haya tenido algún tipo de controversia con persona alguna por la ocupación de dicho inmueble, concediéndome pero sobre todo reconociéndome los vecinos del lugar como la única y legítima propietaria de dicho inmueble, ocupando el mismo de manera continua, sin que por algún motivo se haya visto interrumpida dicha posesión, ocupando la suscrita dicho inmueble de manera pública, pacífica y a título de dueño, por lo que en este acto anexo algunos documentos con lo que acreditó mi dicho. Así mismo el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entrego el contrato de compra-venta, carta finiquito que a su vez le entrego quien le vendió a el que fue la ASOCIACIÓN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., DOCUMENTOS QUE EN ESTE ACTO ANEXO A LA PRESENTE. 3. Siendo el caso que al querer escriturar la suscrita dicho inmueble resultó que el mismo no se encuentra registrado a nombre del demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, ni del demandado EL C. MARTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, si no a nombre de ARTEMIO RIVERO NAVARRETE, inscripción que se encuentra registrada bajo el folio real electrónico 00363941 en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se acredita con el certificado de inscripción correspondiente que en este acto anexo a la presente, SEÑALANDO DEL MISMO, QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SOLO ES UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE QUE APARECE REGISTRADO A NOMBRE DE ARTEMIO RIVERO NAVARRETE permitiéndome exhibir en este acto el croquis de localización de dicho inmueble, mismo que fue practicado por el ARQUITECTO REYNALDO RAMÍREZ SANTIAGO, CON CÉDULA PROFESIONAL 6616219, solicitando se agregue el mismo a los autos para los efectos legales a los que haya lugar. 4. Es el caso de que el inmueble ya descrito en líneas anteriores que poseo a título de dueña manifiesto a este Juzgador que a partir de la fecha de dos de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, he venido poseyendo el predio de referencia EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y BUENA FE, habiéndole hecho a la fecha a dicho inmueble mejoras por cuenta de mi propio peculio, por lo que siendo mi posesión con los atributos antes referidos y teniendo como CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN LA CESIÓN DE DERECHOS REALIZADA DE PARTE DEL C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, A FAVOR DE LA SUSCRITA, considero que CUMPLO CON LOS REQUISITOS LEGALES para adquirir el inmueble por haber operado en mi favor la USUCAPION, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.128, 5.130 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de México. Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la ley ya que estando ejercitando actos de dominio desde la fecha en que adquirí la propiedad y entre a poseer dicho inmueble sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, y estando reunidos los requisitos necesarios como consecuencia ha operado en mi favor la preinscripción positiva por usucapión, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente, en contra de la persona con la que celebre la cesión de derecho y de quién aparece como titular registral del inmueble en cuestión, lo anterior a efecto de que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que les reclamo en el proemio de este curso. 5. Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse oficio respectivo al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, a fin de que proceda hacer la inscripción correspondiente a mi favor respecto del inmueble que poseo.; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se ordenó se emplace por medio de edictos al PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra conforme al auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós en el cual en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que esté continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134, 1.112, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que, debido a la transformación del Juzgado, se reasigna el nuevo número de radicación de presente expediente identificado con el 29671/2022, debiendo reunir los requisitos a qué se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Así mismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171, 1.182 del Código en cita. Si pasando ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los veinticinco días de abril del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1854.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: ISAAC AMIGA LEVY Y ELIAS AMIGA JASQUI.

Por auto de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ISAAC AMIGA LEVY Y ELIAS AMIGA JASQUI, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una/copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 265/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RENDICIÓN DE CUENTAS Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS), promovido por LINDA COJAB FARCA, en contra de ISAAC AMIGA LEVY Y ELIAS AMIGA JASQUI, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) El requerimiento de rendición de cuentas de los codemandados respecto del poder que les fue otorgado por mis representados en su inciso C, para Actos de Dominio, que se contiene en el instrumento público 51,524 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público 100, Licenciado Manuel Oliveros Lara. b) En virtud de la rendición de cuentas, el pago de daños y perjuicios derivados de las ventas realizadas de los Departamentos objeto del poder. c) La condena al pago de intereses legales a partir de la recepción de los montos cubiertos por concepto de venta de los Departamentos, que se han generado más los que se sigan generando hasta la total devolución del monto adeudado. d) La condena al pago de gastos y costas.

HECHOS: 1.- La suscrita, junto con diversas personas, con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete otorgaron Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de los demandados, limitado única y exclusivamente a todo lo relacionado con los Departamentos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 301, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 411, 412, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 509, 510, 511, 512, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 611, 612, 702, 704, 705, 706, 707, 711, 712 todos sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio construido sobre el predio marcado con el número oficial 106 (ciento seis) de la Calle de Doctor Erazo, en la Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, respecto de los bienes comunes de uso exclusivo del condominio y sus asignaciones. Lo anterior se acredita con el instrumento notarial 51,524 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público Número Ochenta y Ocho de la Ciudad de México. **2.-** Como se desprende del Poder en cuestión señalado en el hecho inmediato anterior, los hoy demandados, se encontraban obligados a rendir cuentas cada vez que ejercieran sus facultades o cuando fueren requeridos para ello; siendo que a la fecha se han abstenido de rendir cuentas del ejercicio que hayan realizado de las facultades que les fueron conferidas en el poder antes mencionado, y siendo que la suscrita tuvo conocimiento de que a la fecha todos los Departamentos objeto del poder otorgado en favor de los demandados han sido vendidos a terceros, es que solicito a su Señoría se sirva requerir a los demandados la rendición de cuentas del ejercicio de sus facultades derivadas del poder al presente curso, para que los demandados presenten antes éste H. Juzgado una rendición de cuentas e informe detallado de las facultades que hayan ejercido mediante el poder, de las ventas que hayan llevado a cabo de los Departamentos, y lo acrediten con los documentos idóneos para ello, ya sea con contratos de compraventa y/o escrituras públicas, detallen los montos recibidos por dichas compraventas y consignen respecto de dichos pagos ante éste H. Juzgado el monto que corresponde a la suscrita, quien ostento el 27% (veintisiete por ciento) de la copropiedad del inmueble. **3.-** Ahora bien, como se desprende de las constancias de folio mercantil, han sido objeto de traslado de dominio en favor de terceros Ahora bien, siendo que la suscrita soy es copropietario del 27% (veintisiete por ciento) del inmueble en cuestión, me corresponde el 27% (veintisiete por ciento) del total del monto de las ventas, lo que asciende a la cantidad de \$26,294,468.39 (Veintiséis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho pesos 39/100 M.N.), más los intereses legales que se hayan generado y los que se sigan generando hasta la total liquidación de dicho adeudo, como se desprende de la escritura de compraventa del inmueble y del Régimen de propiedad en Condominio. Conforme lo anterior, se han generado daños y perjuicios a la suscrita por parte de los demandados al no haberme rendido cuentas y entregado los montos que me corresponden por concepto de la compraventa de los departamentos objeto del poder otorgado en su favor para actos de dominio, y por concepto de perjuicios los intereses de las sumas que me pertenecen desde la fecha en que fueron recibidas por los demandados cada uno de los pagos por concepto de las operaciones de compraventa de los Departamentos y hasta la total liquidación de dichos montos en mi favor. **4.-** En virtud de lo señalado en el hecho inmediato anterior, es que resulta procedente el que su Señoría condene a los demandados a la rendición de cuentas respecto del ejercicio de las facultades que les fueron conferidas en el poder base de la acción, los condene al pago de daños y perjuicios en mi favor, condenándolos al pago de la a cantidad de \$26,294,468.39 (Veintiséis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 39/100 M.N.) equivalente el 27% (veintisiete por ciento) de la copropiedad que me corresponde, por concepto de los montos recibidos por las compraventas de los Departamentos objeto del poder base de la acción, así como, los condene al pago de intereses respecto de los montos recibidos, desde la fecha en que incurrieron en mora y hasta la total liquidación de los adeudos.

Se expide su publicación a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1859.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1718/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por GABRIELA LAZCANO ITURBE en contra de EDUARDO ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, por auto de fecha 24 de octubre de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EDUARDO ALFONSO RAMIREZ HERNANDEZ ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga la publicación diaria en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: A.- Declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión se ha consumado en mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad de el lote de terreno marcado con el número veinticuatro y las construcciones en el existentes, ubicado en Calle Itsmo, sin número, Resultante de la lotificación en condominio del lote ciento diecisiete C, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 216 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en trece metros cincuenta centímetros con lote veintitrés; Al Sur, en trece metros cincuenta centímetros con vialidad interna; Al poniente, en dieciséis metros con lote veinticinco; y Al oriente, en dieciséis metros con vialidad interna. B.- Sea ordenada la cancelación total de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número: 00266607 A NOMBRE DE: Eduardo Alfonso Ramírez Hernández, C.- Sea ordenada la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la Sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 18 de julio de 2016, adquirí del Señor Eduardo Alfonso Ramírez Hernández representado para la suscripción de dicho contrato por sus apoderados los señores Demetrio Lazcano Pelcastre y Catalina Iturbe Rodríguez el lote de terreno marcado con el número veinticuatro y las construcciones en el existentes, ubicado en Calle Itsmo, sin número. Resultante de la lotificación en condominio del lote ciento diecisiete C, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 216 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en trece metros cincuenta centímetros con lote veintitrés; Al Sur en trece metros cincuenta centímetros con vialidad interna; Al poniente en dieciséis metros con lote veinticinco; y Al oriente en dieciséis metros con vialidad interna. 2.- Desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, Gabriela Lazcano Iturbe ha ejerciendo actos de dominio y nunca he tenido problema con nadie por poseer dicho inmueble, así las cosas desde que le fue entregada la posesión del multicitado inmueble, es decir desde la fecha de suscripción el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2016, ha conservado la posesión del inmueble a título de dueña, con ANIMUS DOMINI y con los requisitos exigidos por la Ley para USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIO, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de DOMINIO, cuidando, mejorando y disfrutando del inmueble, todo esto desde la fecha de suscripción del contrato privado de compraventa y con este acredita el derecho que le asiste y me legitima para promover el presente juicio, toda vez que dicho documento justifica la causa generadora de posesión, en concepto de propietaria y mediante esa compraventa y la posesión que tiene respecto del inmueble ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA y DE BUENA FE, dicha posesión es apta para prescribir el inmueble. 3.- El Inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, bajo el folio real electrónico número: 00266607, a nombre de él Señor Eduardo Alfonso Ramírez Hernández, por lo que se instaura la presente demanda en su contra esto conforme a lo previsto por el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México. 4.- En virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, acudo a esta H. Juzgado en la vía y forma propuesta, para que una vez concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad de dicho inmueble y como consecuencia se ordene la cancelación y tildación correspondiente en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 24 de octubre del 2023. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1860.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. y/o
FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S. A.

Se le hace saber que SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS, promueve en este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 974/2022, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CASA HABITACIÓN CONSTRUÍDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE HACIENDA DE ATLANGA NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE

ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, el cual cuenta con una Superficie de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros, con Lote número ocho; AL SUR: En 20.00 metros, con Lote número seis; AL ORIENTE: En 08.00 metros, con Lote número dieciséis, y AL PONIENTE: En 08.00 metros, con Hacienda de Atlanga. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico: 00165318, Reclamando las siguientes

P R E S T A C I O N E S:

A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de los señores, SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS, sobre el bien inmueble antes mencionado, Inmueble el cual los señores, SALVADOR, JOAQUÍN y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS han tenido en concepto de propietarios de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

B) En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, sobre el Folio Real Electrónico número 00165318, la declaración de usucapión consumada a favor de los señores, SALVADOR, JOAQUÍN y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS.

Fundándose para hacerlo en los siguientes: H E C H O S

1. El día dos de julio del año dos mil cuatro, los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS celebraron contrato privado de compraventa, celebrado de una parte por la señora MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, con el consentimiento de su cónyuge el señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO en su calidad de VENEDORES, y por la otra los señores SALVADOR, JOAQUÍN y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS en su carácter de COMPRADORES, respecto del bien inmueble ubicado en la casa habitación construida sobre el Lote de terreno marcado con el número 7 (SIETE), de la Manzana III (TRES ROMANO), actualmente Calle Hacienda de Atlanga número 109 (CIENTO NUEVE), del Fraccionamiento Hacienda de Echeagaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De igual manera, se hace constar que en dicho contrato se estableció como precio de la compraventa, la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), misma que los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS le cubrieron íntegramente a los señores MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES Y SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO. Ahora bien, cabe manifestar a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS lo adquirieron de la señora MARIA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, quien a su vez había adquirido dicho inmueble del señor JOSÉ LUIS TEJERO HUESCA, ANEXO CINCO; de igual manera, cabe manifestar que el señor JOSÉ LUIS TEJERO HUESCA quien le cedió los derechos del inmueble materia de la litis a la señora MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, había adquirido el inmueble materia de este juicio precisamente de la moral FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., quien es la titular registral, a través de un contrato de compraventa de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

2. Por otra parte, a efecto de acreditar que la señora MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también se le conoce como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, se agrega al presente escrito como ANEXO SIETE, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en los autos del expediente número 1114/2021, relativas al Procedimiento Judicial No Contencioso, Identidad de Persona de igual modo, para estar en posibilidades de iniciar el presente juicio, cabe mencionar que el señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco; motivo por el cual se abrió su Sucesión Testamentaria, nombrando como albacea de dicha sucesión al señor JOAQUÍN GALINDO RAMOS, lo cual se acredita con las copias certificadas del expediente 1346/21, expedidas por el C. Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Es por lo anterior, que se demanda a la moral como HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. Y/O FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., en virtud de que como se puede observar del certificado de inscripción antes mencionado se encuentra registrada la moral como HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., y cuando la misma le vendió el inmueble materia de la litis al señor José Luis Tejero Huesca, lo hizo con el nombre de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

3. Así las cosas, los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS desde el día dos de julio del año dos mil cuatro, de forma exclusiva han poseído ininterrumpidamente el bien inmueble materia de la presente usucapión, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien, atento a la propiedad que ostentan sobre el mismo, siendo que los vecinos del lugar y familiares, saben y conocen a mis representados como los únicos propietarios del bien inmueble multicitado. Lo anterior le consta a diversos vecinos, amigos y familiares.

4. A efecto de acreditar la relación procesal y la legitimación de la parte señalada como demandada, se agregó al presente escrito, el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de Naucalpan, Estado de México, en el cual consta que el bien inmueble materia de la presente usucapión se encuentra inscrito y que en dicha inscripción aparece como propietaria precisamente la moral HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. Y/O FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., de quien se demanda la usucapión.

5. Asimismo, mis representados se han encargado de pagar los impuestos y derechos derivados del inmueble materia de la litis, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detentan dada la calidad de dueños que ostentan.

Por último, cabe aclarar a su Señoría que tal y como se refiere en el capítulo de prestaciones, lo que los señores SALVADOR, JOAQUÍN y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS adquirieron fue una casa habitación construida sobre el Lote de terreno marcado con el número 7, de la Manzana III, ubicada en Calle Hacienda de Atlanga número 109, del Fraccionamiento Hacienda de Echeagaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL" HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TERMINO NO COMPARECE POR SI POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023): SECRETARIA DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTÍNEZ AGUERO.-RÚBRICA.

1864.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A.

En el expediente marcado con el número 40/2023 relativo al juicio sumario de usucapión promovido por MARIA MERCEDES RAMOS PARRALES con el carácter de apoderada legal de SALVADOR Y JOAQUÍN DE APELLIDOS GALINDO RAMOS en contra de SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO, a través de su Albacea JOAQUÍN GALINDO RAMOS, FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con número ocho (8), de la manzana III (tres romano) actualmente calle Hacienda de Atlanga número 111 (ciento once) del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintitres, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a Fraccionadora Hacienda Echegaray S.A, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta del escrito inicial de demanda (Que por medio del presente escrito en la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, es que vengo a demandar de la sucesión a bienes del señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO, a través de su albacea el señor JOAQUIN GALINDO RAMOS, así como de la persona moral FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., quienes tienen su domicilio para efectos de emplazamiento, y la persona moral FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., personas de quienes demando las siguientes: PRESTACIONES. La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de los señores, SALVADOR Y JOAQUIN ambos apellidos GALINDO RAMOS, sobre el bien inmueble ubicado en el Lote de terreno marcado con el número 8 (OCHO), de la Manzana III (TRES ROMANO), actualmente Calle Hacienda de Atlanga número 111 (CIENTO ONCE), del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que cuenta con una Superficie de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros, con Lote número nueve; AL SUR: En 20.00 metros, con Lote número siete; AL ORIENTE: En 08.00 metros, con Lote número quince; y AL PONIENTE: En 08.00 metros, con Hacienda de Atlanga. Inmueble el cual los señores, SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS han tenido en concepto de propietarios de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior por las razones y motivos que se expresarán más adelante. En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, sobre el Folio Real Electrónico número 00165319, la declaración de usucapión consumada a favor de los señores, SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS, es decir, el carácter de propietarios respecto del bien Inmueble materia de la presente litis. Fundándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho que a continuación se indican: HECHOS. El día dos de julio del año dos mil cuatro, los señores SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS celebraron contrato privado de compraventa, celebrado de una parte por el señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO en su calidad de VENDEDOR, y por la otra los señores SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS en su carácter de COMPRADORES, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote de terreno marcado con el número 8 (OCHO), de la Manzana III (TRES ROMANO), actualmente Calle Hacienda de Atlanga número 111 (CIENTO ONCE), del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se agrega al presente escrito en original como ANEXO TRES. De igual manera, se hace constar que en dicho contrato se estableció como precio de la compraventa, la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que los señores SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS le cubrieron íntegramente al señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO. Se expiden a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, veintinueve de noviembre de dos mil veintitres.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

1865.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"ANICETO MORALES PLUMA".

Se le hace saber que en el expediente número 239/2023, radicado en el Juzgado Civil en línea del Estado de México, relativo al Juicio Especial SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OFELIA ESTRADA LÓPEZ en contra de ANICETO MORALES PLUMA, donde se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- LA USUCAPIÓN, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN CALLE, MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en CONCEPTO DE PROPIETARIO, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE, desde el 06 (SEIS) DE ENERO DE 1990 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15;

AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 23;

AL SURESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 13;

AL SUROESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE LAGO VICTORIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 M2, (CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

B.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de título de propiedad a la suscrita respecto del inmueble citado en la prestación anterior.

C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 6 de enero de 1990, OFELIA ESTRADA LÓPEZ adquirió de ANICETO MORALES PLUMA, el inmueble DENOMINADO UBICADO EN CALLE, MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 M2, (CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15; AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 23; AL SURESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE LAGO VICTORIA. El cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de ANICETO MORALES PLUMA, por lo que, desde la fecha en que se adquirió, el demandado lo ha poseído de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio, 3 recibo digital, 10 manifestación de valor catastral, 8 Boucher, 2 cédula de identidad fiscal, recibo de pago del impuesto predial, 10 recibos oficiales, contrato de compraventa, certificado de inscripción, cuatro copias de credenciales para elector; en consecuencia, a través del auto dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ANICETO MORALES PLUMA, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por Institución en la página de Internet: <https://tribunalelectronico.pjedomex.gob.mx/auth/login>; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la fírmal electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones, deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1866.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 245/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés y cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 245/2022, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ABRAHAM VELAZQUEZ OSORIO EN CONTRA DE MAXIMINA OSORIO JIMÉNEZ Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito ABRAHAM VELAZQUEZ OSORIO, del bien inmueble ubicado en el lote marcado con el número VEINTINUEVE DE LA MANZANA DOS, UBICADO EN CALLE LUIS PASTEUR, NUMERO CINCUENTA Y OCHO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 250.00 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE EN 20.00 MTS CON LOTE 28, AL SUR- EN 20.00 MTS CON CAMINO REAL, AL ORIENTE- EN 12.50 MTS, CON LOTE 80, AL PONIENTE EN 12 50 MTS CON CALLE LUIS PASTEUR, dicho inmueble el cual a tenido en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, B) En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, a favor del hoy actor. HECHOS- El día diez de junio del año dos mil diez, la parte actora celebró contrato privado de compraventa, celebrado con la parte demandada MAXIMINA OSORIO JIMENEZ en su carácter de vendedora y por otra el hoy actor ABRAHAM VELAZQUEZ OSORIO en su carácter de comprador respecto del inmueble antes mencionado, de igual forma se hace constar que dicho contrato se estableció la cláusula segunda, como precio de la compraventa de la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100, misma que la parte actora cubrió íntegramente a la señora MAXIMINA OSORIO JIMENEZ, asimismo, cabe mencionar que dicho inmueble del presente juicio, lo adquirió la señora MAXIMINO OSORIO JIMENEZ, quien a su vez había adquirido dicho inmueble por ser el señor MARIO ZARZA ORTIZ, en fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, dicho inmueble encuentra registrado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, bajo la PARTIDA NÚMERO VEINTIUNO, VOLUMEN DIECISIETE, LIBRO 1º SECCIÓN 1a, ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00380440, desde la fecha de diez de junio del dos mil diez, dicho actor se encuentra en posesión del Inmueble mencionado de forma exclusiva, ininterrumpida, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio, cabe mencionar que el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, APARECE COMO PROPIETARIO LA PERSONAL MORAL FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L.,

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés y cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1867.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 751/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por HORTENCIA MENDOZA MARTINEZ, en contra de SERGIO ABARCA AMARO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DEL BANCO BBVA, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V., MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, se emitió auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al codemandado INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V. por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A).- LA DECLARACION JUDICIAL mediante sentencia definitiva, en el sentido de que se ha consumado a mi favor LA PRESCRIPCION POSITIVA O ADQUISITIVA, CONVIRTIÉNDOME EN ABSOLUTA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL CONDOMINIO DENOMINADO "GLADIOLAS" DEL RANCHO SANTA ELENA, UBICADO EN CALLE CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC, CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NUMERO 329, LOTE 5, CASA TIPO A-33, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; CON INDIVISO DEL 2.6315%. Cabe aclarar que AHORA la ubicación del inmueble es CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC (ACTUALMENTE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO), 329, LOTE 5, CASA A-33, CONDOMINIO HORIZONTAL GLADIOLAS, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO CONSTA EN EL CONTRATO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION QUE OSTENTA LA ACTORA. Inmueble que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 12.00 METROS CON CASA 34. AL SUR 12.00 METROS CON CASA 32. AL ORIENTE 6.00 METROS CON AREA COMUN DE CIRCULACION. AL PONIENTE 6.00 METROS CON CASA 20, SUPERFICIE DE: 72.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia, se ordene la CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO., A FAVOR DEL DEMANDADO SERGIO ABARCA AMARO, y en su lugar, se inscriba la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, misma que servirá de título de propiedad a la parte Actor. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en la OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REL ELECTRONICO NUMERO 00040415, A FAVOR DEL AHORA DEMANDADO SERGIO ABARCA AMARO; razón por la cua, ahora se le demanda en calidad de TITULAR REGISTRAL. 2.- Como se desprende del citado CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE GRAVAMENES que se agrega en original a este escrito, se encuentra gravado el inmueble motivo del juicio, pues consta inscrita una HIPOTECA POR APERTURA DE CREDITO SIMPLE, CUENTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACION O AVIO, DE FECHA DE MATERIALIZACION VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; SIENDO EL ACREEDOR BANCOMER S.N.C. "BANCOMER". 3.- En fecha DOCE DE MARZO DEL

AÑO DOS MIL SIETE, dentro del EXPEDIENTE NUMERO 476/2001, radicado en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, "se declaró fincado el remate y se adjudicó en propiedad el inmueble motivo del presente juicio a FAVOR DE BANCOMER S.A"; hecho que acredito con LAS COPIAS SIMPLES DE LA DILIGENCIA DE PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN EL EXPEDIENTE 476/2001, que me entrego la codemandada MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA al momento de venderme el inmueble en cuestión. Ante tales hechos, la persona moral BANCOMER S.A, AHORA BBVA, se le demanda en calidad de CAUSAHABIENTE. 4.- Posteriormente, en fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA INMOBILIARIA BRO, S.A. DE C.V., CON MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, celebraron CONTRATO PRIVADO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS ADJUDICATARIOS, respecto del INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, tal y como se desprende de la CLAUSULA PRIMERA, PARRAFO SEGUNDO, DEL CITADO CONTRATO, copia que me fue entregada en su momento oportuno por mi VENDEDORA MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA; de igual manera a dicha moral denominada INMOBILIARIA BRO, S.A. DE C.V., se le demanda en calidad de CAUSAHABIENTE. 5.- Por último, en fecha CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, LA AHORA ACTORA HORTENCIA MENDOZA MARTINEZ en calidad de CESIONARIA, celebre CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS, CON MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, RESPECTO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, tal y como se desprende concretamente DE LA CLAUSULA PRIMERA DE DICHO CONTRATO, DOCUMENTAL QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION DEL INMUEBLE QUE ES MOTIVO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA; al momento de la firma del citado contrato, la CEDENTE, AHORA DEMANDADA MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA ME ENTREGO LA POSESION MATERIAL DEL INMUEBLE correspondiente, como se hizo constar en la CLAUSULA CUARTA del mismo contrato, posesión que ejerzo hasta el día hoy con todos sus atributos que exige la ley sustantiva de la materia. De igual manera, en la CLAUSULA TERCERA consta que LIQUIDE EN FORMA TOTAL EL PRECIO PACTADO por las partes para llevar a cabo la cesión de derechos respectiva. _En la CLAUSULA PRIMERA del contrato a que nos estamos refiriendo, se describe el INMUEBLE OBJETO DEL MISMO CONTRATO, de la manera siguiente: CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC (ACTUALMENTE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO) TRESCIENTOS VEINTINUEVE, LOTE CINCO, CASA A-33, CONDOMINIO HORIZONTAL GLADIOLAS, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 72.00 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.12.00 METROS COLINDA CON CASA 34. AL SUR: 12.00 METROS COLINDA CON CASA 32. AL ORIENTE: 6.00 METROS CON AREA COMUN DE CIRCULACION. AL PONIENTE: 6.00 METROS CON CASA 20. 6.- Hago énfasis en el hecho de que, al momento de la celebración del CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS mencionado en el hecho inmediato anterior, LA CEDENTE, ahora demandada, ME ENTREGO LA POSESION FÍSICA Y MATERIAL del inmueble objeto del referido contrato, por lo que, a la presente fecha tengo MAS DE DIEZ AÑOS EJERCIENDO LA POSESION CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY sustantiva de la materia, es decir, en concepto de PROPIETARIA, en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, por las razones y motivos expuestos, ahora vengo a demandar en la vía y forma propuestas a quien aparece en el REGISTRO PUBLICO como PROPIETARIO del bien inmueble motivo del presente juicio, con la finalidad de que una vez agotado el procedimiento se dicte sentencia definitiva en la que se declare procedente la acción de USUCAPION a mi favor y que, por ende HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD de dicho inmueble, ORDENAR SE CANCELE EL ASIENTO REGISTRAL EXISTENTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA y en su lugar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte a favor de la actora, la cual servirá DE TÍTULO DE PROPIEDAD, para todos los efectos legales correspondientes.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1869.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GABRIELA LEÓN DE MONROY.

Por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a GABRIELA LEÓN DE MONROY, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 955/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA GARCÍA SALAS, en contra de MARÍA ELENA GARCÍA SALAS, ARMANDO MONROY VEGA Y GABRIELA LEÓN DE MONROY, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la Usucapión, respecto del inmueble ubicado en Avenida Minas Palacio número 250, edificio o-5, departamento 004, Colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 59.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.425 metros con extensión del condominio; AL SUR

04.755 metros con cubo de luz del condominio, AL ORIENTE 05.90 metros con el edificio en condominio, AL PONIENTE 05.45 metros con departamento 003. B) Que se ordena la inscripción de la sentencia que dice este Juzgado ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, y que la misma me sirva de título de propiedad, por actualizarse las situaciones de hecho y de derecho que reproduzco en este escrito inicial de demanda. HECHOS: 1.- Tal como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil uno, la señora MMARIA ELENA GARCÍA CASAS me vendió el inmueble ubicado en Avenida Minas Palacio número 250, edificio o-5, departamento 004, Colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 59.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.425 metros con extensión del condominio; AL SUR 04.755 metros con cubo de luz del condominio, AL ORIENTE 05.90 metros con el edificio en condominio, AL PONIENTE 05.45 metros con departamento 003. 2.- Desde el día trece de mayo del año dos mil uno, fecha en que compre el predio descrito y deslindando en el hecho número uno de la presente demanda, lo he venido poseyendo en forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que he venido ejerciendo sobre dicho bien raíz, ha sido en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propiedad, tal como se prevé la legislación civil vigente en el Estado de México, para la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejercito a través de la presente demanda. 3.- La presente demanda, se dirige en contra de la demandada MARIA ELENA GARCIA CASAS, por ser quien me vendió el inmueble descrito en el hecho anterior, tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa que anexo a la presente demanda y de los codemandados los CC. ARMANDO MONROY VEGA Y GABRIELA LEÓN DE MONROY, toda vez que la totalidad del inmueble que pretendo usucapir se encuentra debidamente inscrito en su totalidad a su nombre ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan, tal como lo acredito con el certificado de inscripción con firma electrónica. 4.- La suscrita estoy legitimada para ejercitar la acción de prescripción positiva en contra de la persona que la ejercito, pues revelo y acredito la causa generadora de posesión que tengo sobre el bien inmueble que pretendo usucapir, siendo este el contrato de compraventa que exhibo junto con mi escrito inicial de demanda, el cual aun y cuando tenga vicios, es apto para que sea invocado como causa generadora de posesión y pueda operar la acción real de usucapición que aquí ejercito.

Se expide su publicación a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1870.- 1, 10 y 19 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

JUANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ TORIZ.

BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/1055, promueve demanda en el expediente 1008/2018, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de JUANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ TORIZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial del VENCIMIENTO ANTICIPADO para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA que se hace constar en el Instrumento Notarial número 3,982 de 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, otorgado ante el Notario Público número 116 del Estado de México, vencimiento derivado del incumplimiento de pago de la parte demandada desde el 30 DE SEPTIEMBRE 2010, respecto de las obligaciones contraídas en dicho contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria mencionado, y que es base de la acción que en esta vía se intenta. En consecuencia, del vencimiento anticipado se hacen exigibles en favor de su representada: B. El pago de la cantidad de \$363,111.54 M.N. cantidad que equivale a 59,806.95 UDIS, por concepto de TOTAL DE CAPITAL INSOLUTO; cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. C. El pago de la cantidad de \$ 551,354.62 M.N. cantidad que equivale a 90,811.87 UDIS, por concepto de "INTERESES MORATORIOS", cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. D. El pago de la cantidad de \$44,077.71 M.N. cantidad que equivale a 7,259.90 UDIS, por concepto de "COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS"; cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. E. El pago de la cantidad de \$18,358.98 M.N. cantidad que equivale a 3,023.85 UDIS, por concepto de "COMISION POR COBERTURAS VENCIDAS*"; cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. F. El pago de "GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: El 29 de marzo de 2011, se celebró el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1055, entre PATRIMONIO S.A. DE. C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, COMO FIDEICOMITENTE, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR SOCIEDAD HIPOTECARA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y COMO FIDUCIARIO BANCO INVEX S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO. Como fines del citado Contrato del Fideicomiso número F/1055 se establecieron entre otros los siguientes: Cláusula Quinta: i, Que el FIDUCIARIO reciba y mantenga en propiedad fiduciaria la Aportación Inicial y los Activos Fideicomitidos, así como cualquier otro bien o derecho que forme parte del Patrimonio Fideicomitado. ii. Que el Fiduciario delegue al Administrador la administración de los Activos Fideicomitados, en términos de este contrato, xii. Que el FIDUCIARIO celebre todos los actos, convenios o contratos que sean necesarios para llevar acabo los fines de este FIEICOMISO (...) Luego de la conformación del Fideicomiso 1055, le siguieron como actos ligados al mismo: escrito como ANEXO 4 y como documento base de la acción debiendo valorar Su Señoría el contenido en su totalidad. IV. Como se observa en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción, que solicito se tenga aquí por reproducida como si se insertase a la letra para los efectos legales a que haya lugar, PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (HOY PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA), otorgó a la hoy demandada, un crédito denominado en UNIDADES DE INVERSIÓN, por la cantidad de 63,665.13 "UDIS" en cuya cantidad no quedaron comprendidos los intereses, comisiones y demás accesorios y gastos que se llegaren a generar por el mismo Contrato. V. En términos de lo establecido en la Cláusula TERCERA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA

HIPOTECARIA, documento base de la acción, la parte demandada dispuso en su totalidad del crédito concedido, otorgando el recibo más eficaz que en derecho correspondiera. VI. Conforme a la Cláusula DECIMA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, la parte demandada se obligó a pagar el crédito otorgado y demás conceptos convenidos en un plazo máximo de 25 años, contado a partir de la fecha de firma de dicho Contrato, siempre y cuando se efectúen los pagos mensuales en el tiempo y forma convenidos. Conforme a lo establecido en la Cláusula DECIMO SEXTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, las partes pactaron que la acreditante podría dar por vencido anticipadamente el contrato Y HACER EXIGIBLE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA TOTALIDAD DEL CAPITALA DEUDADO, ASI COMO LOS INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO, en caso de que la parte demandada incumpliera con cualquiera de las obligaciones contraídas conforme al Contrato de Apertura de Crédito, base de la acción. Y dado que la parte demandada ha incumplido con sus obligaciones de pago, desde el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, tal y como se acredita con la "Certificación Contable" de 31 de agosto de 2018, por ende ha motivado la acción que se intenta en esta vía para exigir el total de las cantidades reclamadas en este escrito desde las fechas indicadas y que le son debidas a mi representada, conforme con lo pactado en el multicitado instrumento notarial; motivo por el cual se solicita el vencimiento anticipado para hacer exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeudado y demás prestaciones convenidas, en términos de lo señalado en este escrito. VIII. Derivado de los hechos anteriores, resulta que la parte demandada, debe a mi representada \$363,111.54 M.N. cantidad que equivale a 59,806.95 UDIS, por concepto de TOTAL DE CAPITAL INSOLUTO, tal como se acredita con la "Certificación Contable" que al efecto se acompaña a la presente demanda como ANEXO 5, documento, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito hace prueba plena para todos los efectos legales a que haya lugar. La fecha de incumplimiento de la parte demandada respecto de sus obligaciones de pago se generó a partir del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, como se aprecia en el documento indicado en el numeral anterior. En términos de lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, la parte demandada, para garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas en dicho CONTRATO, constituyó HIPOTECA a favor de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (HOY PATRIMONIO S. A. DE. C. V. SOFOM ENR) sobre el inmueble materia de la operación, con la superficie, medidas y colindancias e indiviso que se describen en los Antecedentes del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para los efectos conducentes. XI. La parte demandada, debe ser condenada al pago de "GASTOS Y COSTAS" que el presente juicio origine, ya que el inicio del mismo se debe a su falta de cumplimiento respecto de las obligaciones contraídas el citado instrumento notarial. Ante la falta de cumplimiento de la hoy demandada respecto de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, la actora se ve en la imperiosa necesidad de demandarle, a través del presente escrito, el pago de las prestaciones que han quedado precisadas en el Capítulo correspondiente.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JUANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ TORIZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/1055, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1886.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO JAVIER GALATUART SÁNCHEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ.

Que en los autos del expediente 279/2023 del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RITA GABRIELA GALATUART SÁNCHEZ en contra de GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ a través de su albacea FRANCISCO JAVIER GALATUART SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JAVIER GALATUART SÁNCHEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial que ha procedido la usucapión, respecto de un terreno con número de clave catastral 0380309611000000, ubicado en calle Cuauhtémoc, s/n, en la Población de San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 mts, colinda con Daniel Gurierrez, AL SUR: 20.00 MTS, colinda con Santos Gutiérrez, AL ORIENTE: 24.45 MTS, Colinda con carretera actualmente Av. Juárez; AL PONIENTE: 24.45 MTS colinda con calle Cuauhtémoc; con una superficie aproximada de 489.00 metros cuadrados; B.- La cancelación de la inscripción Registral que se encuentra a favor de Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez. C.- La inscripción en mi favor de la Sentencia Definitiva que declare procedente la Usucapión respecto del inmueble ya referido. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: 1.- En fecha primero de abril del año dos mil once, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y el señor Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez, adquirí el inmueble con número de clave catastral 0380309611000000, ubicado en calle

Cuauhtémoc, s/n, en la Población de San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México. 2.- Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble antes mencionado, lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario. 3.- En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho falleció el señor Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez, iniciando un juicio sucesorio intestamentario nombrando como su albacea al señor Francisco Javier Galatuart Sánchez. 4.- El inmueble que pretendo usucapir en encuentra inscrito ante la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, a nombre del demandado Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez, bajo el folio electrónico número 00030991, asinto número 147, Volumen XVI, del libro Primero, sección primera, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Es así que al desconocerse el domicilio del demandado FRANCISCO JAVIER EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ, como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1887.- 1, 10 y 19 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. C. J. CARMEN GALÁN CHÁVEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 299/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por ANA LILIA SÁNCHEZ GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO de iniciales A.E.G.S; por auto de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DEL MENOR DE EDAD de iniciales A.E.G.S, del veintiuno (21) al veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), toda vez que se encuentra estudiando el tercer grado de educación secundaria y es miembro del coro infantil y juvenil Ad Libitum, el cual a sido invitado para participar del XVIII Festival Internacional de coros "COREARTE BARCELONA 2024" pernoctando en el hotel Montagut de la cadena Aqua hotel en la Ciudad de Santa Susana en la Costa del Maresme a cincuenta kilómetros de la Ciudad de Barcelona, España, y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalará dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. Edictos que quedan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. Hechos: 1.- Derivado de una relación sentimental entre el señor J. Carmen Galán Chávez y Ana Lilia Sánchez García, en fecha 17 de julio de 2009 nació mi hijo de iniciales A.E.G.S. 2.- En fecha 24 de septiembre del año 2017 derivado de desacuerdos, el señor J. Carmen Galán Chávez, se desentendió de sus obligaciones paternas y hasta la fecha no cubre ninguna necesidad de mi hijo, y es evidente la falta de interés que el señor J. Carmen Galán Chávez tiene para con mi hijo en mención, toda vez que desde el 24 de septiembre del año 2017 lo ha dejado en total desamparo sin la oportunidad de recibir los cuidados y cariño de su señor padre, aunado a ello no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con nuestro hijo en mención. 3. Actualmente mi hijo ALEJANDRO EMANUEL GALAN SANCHEZ se encuentra estudiando el tercer grado de educación secundaria, y es miembro del coro infantil y juvenil Ad Libitum, el cual ha sido invitado para a participar del XVIII Festival Internacional de coros "COREARTE BARCELONA 2024".

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/03/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1891.- 1, 10 y 19 abril.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AURORA PALLARES por su propio derecho, promueve y en su carácter de albacea de MARIA CONSUELO PALLARES PONCE, en el expediente 607/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) EN CONTRA DE PETRA SALIAS MARTINEZ que también usa el nombre de PETRA SALINAS, reclamando las siguientes prestaciones: A. El cumplimiento del

contrato privado compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y en consecuencia el otorgamiento y firma de la escritura pública que lo formalice legalmente, respecto del inmueble ubicado en el número mil doscientos treinta, hoy número veinticinco (25) de la Calle Godard, colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal hoy Ciudad de México. **B.** El apercebimiento que se decreta en el sentido, de que en caso de que la parte demandada no concurra a la firma de la escritura ante el notario público que eventualmente se designe, la firma será otorgada por su señoría en rebeldía de la parte demandada. **C.** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio en el supuesto de oposición a las prestaciones procesales que reclamo. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes **HECHOS:** **1.** En fecha 05 de enero de 1980 la suscrita y la demandada celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble motivo del presente juicio. **2.** Pactamos que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), mismo que se entregó en efectivo a la parte vendedora, extendiendo el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la compradora, cabe destacar que el valor actual de la propiedad de acuerdo al valor catastral es de \$1,556,114.12 a nombre de SALINAS MARTINEZ PETRA emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en fecha 16 de agosto de 2021. **3.** El inmueble materia de la compraventa manifiesta tener escritura pública número 16,237 de fecha 21 de octubre de 1933, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha 25 de noviembre de 1993, bajo la partida 800, fojas 197, tomo 61, volumen 4, serie 1, con folio real 9461848. **4.** La actora realizó el pago de las cantidades antes descritas, en los términos pactados, tal y como se desprende por el recibo de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N). **5.** La actora pago en su totalidad el precio de la compraventa pactada con la demandada. **6.** Una vez acreditado plenamente que la compradora es propietaria del inmueble materia del presente juicio, que lo adquirió mediante contrato y no queda duda de que cuenta con el derecho real de la propiedad sobre dicho bien, aunado a que dicho acto jurídico es procedente. **7.** La hoy demandada se ha abstenido de cumplir con su obligación pactada en el contrato base de la presente acción descrita en la cláusula quinta de dicho contrato. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada PETRA SALIAS MARTINEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercebimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, o en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

568-A1.-1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez 55o. de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00430, en contra de MIGUEL MARTÍNEZ SEGUNDO, EXPEDIENTE 501/2009, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA RAZÓN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados, Respecto al inmueble ubicado en VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE 46, MANZANA 7 DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA II" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES 48 Y "B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCÁ, ESTADO DE MÉXICO Y/O UBICADO EN NÚMERO INTERIOR "B" MANZANA SIETE, LOTE CUARENTA Y SEIS, VIVIENDA "B" COLONIA "SANTA TERESA II, MUNICIPIO DE HUEHUETOCÁ, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$705,000.00 (SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo actualizado y rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

2059.- 9 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente marcado con el número 1146/2023 P.I. relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE DAÑOS), promovido por CARMEN LORANCA SANCHEZ, el Juez Tercero Civil, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a LEONARDO GUADARRAMA PEDROZA Y BERENICE PEREZ GUADARRAMA, quienes tienen su último domicilio bien

conocido en Camino Viejo a Metepec, sin número, Colonia Paraje Ex Hacienda de San Agustín, en el Poblado de Santiaguito Coaxuxtenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código Procesal Civil, se harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: 1. Que los demandados cierren de manera permanente la puerta que abrieron para entrar y salir a su domicilio, por el terreno de mi propiedad, sin mi consentimiento, tal y como se aprecia en la fotografía que se adjunta como anexo uno. 2. Que los demandados cierren de manera permanente la ventana que abrieron hacia el terreno de mi propiedad, sin mi consentimiento, tal y como se aprecia en la fotografía que se adjunta como anexo dos. 3. Que los demandados derriben la marquesina, que construyeron en la parte de la puerta superior del punto número uno anterior, de concreto de aproximadamente diez centímetros de grosor por un metro de largo y uno de ancho, hacia el terreno de mi propiedad sin mi consentimiento, tal y como se aprecia en la fotografía que se adjunta como anexo uno. 4. El pago de todos los daños y perjuicios, valorados los mismos en \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), por el derribo de las diversas cercas que me han destruido los demandados, cercas de postes de concreto, alambre de púas y malla ciclónica, que me he visto en la necesidad de poner para evitar la entrada y salida de los demandados hacia mi terreno, y que no han respetado y me han destruido de mutuo propio, tal y como se aprecia en las fotografías de los anexos dos y tres. 5. De igual forma se les aperciba a los demandados, para que en lo sucesivo se abstengan de causar perjuicio en mi propiedad, así como de utilizarla para entrar y salir de su inmueble. 6. El pago de gastos y costas que el presente juicio me origine, hasta la culminación del mismo. Debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a los demandados que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Tenango del Valle, México, cuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro. - SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2095.- 10, 19 y 30 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ISRAEL PÉREZ AVILÉS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 519/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PABLO ÁNGELES ÁVILA Y ARTURO GENARO BUCIO CORONA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De Pablo Ángeles Ávila, exijo la USUCAPIÓN (prescripción positiva), respecto al lote de terreno número diez (10), de la manzana doscientos diecisiete (217), de la Calle Oriente Dos (2), número oficial doscientos cuarenta (240) de la Colonia Reforma Ampliación Perla, en Nezhualcóyotl, Estado de México, de acuerdo a lo que establece el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. B) De Arturo Genaro Bucio Corona, exijo el reconocimiento del contenido y firma del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), toda vez que él fue la persona quien me vendió el lote de terreno, materia del presente juicio. C) De acuerdo a lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, como consecuencia y derivado de lo anterior, del Instituto de la Función Registral, en su oficina de Nezhualcóyotl, se ordene la cancelación y/o Tildación, de la inscripción existente, misma que ampara al hoy demandado; así mismo y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia del presente juicio sea esta la que se inscriba, declarándome propietario del lote de terreno número diez (10), de la manzana doscientos diecisiete (217), de la Calle Oriente Dos (2), número oficial doscientos cuarenta (240), de la Colonia Reforma Ampliación Perla, en Nezhualcóyotl, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- En fecha (20) veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), el suscrito Israel Pérez Avilés, celebre un Contrato Privado de Compraventa con el C. Arturo Genaro Bucio Corona, por el cual adquirí el lote de terreno número diez (10), de la manzana doscientos diecisiete (217), de la Calle Oriente Dos (2), número oficial doscientos cuarenta (240), de la Colonia Reforma Ampliación Perla, en Nezhualcóyotl, Estado de México, y el que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 27.00 metros con lote 09; Al Sur 27.00 metros con lote 11; Al Oriente 08.00 metros con Calle Oriente Dos; Al Poniente 08.00 metros con lote 29, superficie total de doscientos dieciséis (216) metros cuadrados. II.- Derivado del Certificado de Inscripción que me fuere expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM), oficina Nezhualcóyotl, el inmueble de mi propiedad y materia del presente juicio, actualmente se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Nezhualcóyotl, con número de Folio Real 00136978, bajo la Partida 570, Volumen 52, Libro Primero, Sección Primera, inscrito en fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a favor de Pablo Ángeles Ávila, tal como consta en el documento Público, Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Nezhualcóyotl, y que se anexa al presente basal, con el cual se cumple lo advertido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México. III.- Ya que mi posesión es de buena fe y en calidad de dueño, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, y que se robustece con el Contrato Privado de Compraventa, mismo que celebre en fecha (20) veinte de septiembre del año (1998) mil novecientos noventa y ocho, con el hoy codemandado Arturo Genaro Bucio Corona, documento privado que es la causa generadora de mi posesión el cual se anexa al basal en original, para todos los efectos legales a que haya lugar. Del contrato Privado de Compraventa, en la cláusula número uno (1), se estipulo que el precio por la operación de la compra del multicitado lote de terreno fue por la cantidad de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional), mismos que le pague en una sola exhibición al hoy codemandado, Arturo Genaro Bucio Corona, al momento de la firma del detallado contrato privado de compraventa, por lo que no hubo necesidad de recibo adicional alguno, toda vez que no hay adeuda pendiente; de igual forma, en ese mismo acto me hizo la entrega de la posesión material del lote de terreno, materia del presente Juicio. IV.- Como lo he señalado anteriormente, el suscrito desde el día (20) veinte de septiembre del año (1998), he poseído el inmueble detallado, DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE DUENO, ya que ni particulares, ni autoridad alguna, me han molestado en mi posesión, misma que adquirí sin violencia y de buena fe, a través de la compraventa que celebre con el C. Arturo Genaro Bucio Corona, por lo tanto mi posesión ha sido siempre en calidad de dueño, pues siempre me he ostentado con este carácter ante las autoridades y particulares durante todo el tiempo, lo cual además he hecho DE MANERA PÚBLICA, ya que soy reconocido como propietario, por mis vecinos y nunca me he ocultado ante nadie, lo que ha sido también EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA ya que nunca he dejado de poseer y vivir en este mismo, desde el día que lo compre, circunstancias que les constan a los vecinos del lugar y personas que me conocen, entre ellos los señores Alejandro Alba Díaz; así como al señor Nicandro García Mora: a quienes desde este

momento ofrezco como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale para que rindan su testimonio al respecto. V.- Por las cualidades antes señaladas, mismas que serán demostradas en el momento procesal oportuno, el suscrito considera que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigibles para poder usucapir a mi favor el bien inmueble materia del presente juicio, en virtud de que acredito en forma fehaciente que ha operado a mi favor la Usucapión en términos de ley, lo cual su Señoría deberá declarar procedente mediante Sentencia Definitiva y time, que me sirva de TITULO DE PROPIEDAD, y como consecuencia de ello, ordenar mediante atenta oficio, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Nezahualcóyotl, realizar la cancelación y Tildación de los actuales datos registrales y en su lugar, inscribir la resolución que dicte a favor del suscrito Israel Pérez Avilés, por así proceder conforme a derecho. Ignorándose el domicilio de PABLO ÁNGELES ÁVILA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2099.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 411/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por YOLANDA FLORES MONROY, en contra de MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, se hace saber que por auto de ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del inmueble ubicado en Calle Budapest No. 127, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por falta de pago de las mensualidades rentísticas de MAYO, JUNIO JULIO y AGOSTO del presente año, B) El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del local arrendado. C) El pago de los gastos y costas Judiciales FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. El 4 de julio del 2017, di en arrendamiento al C. MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, el inmueble ubicado en Calle Budapest número 127, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo que se acredita con el contrato original de arrendamiento que acompaño a esta demanda, en el que se pactaron entre otras las siguientes cláusulas: que el C. MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, recibe en arrendamiento el inmueble ubicado en el domicilio antes mencionado, que pagaría una renta mensual de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dentro del día cuatro y seis de cada mes, que el termino de contrato sería por UN AÑO, que el uso de la localidad arrendada sería para uso habitacional oficinas silenciosas. 2. Es el caso que el arrendatario dejo de cubrir sus pensiones rentísticas a partir del mes de mayo, adeudándome precisamente las pensiones de los meses descritos en el capítulo de prestaciones, 3. En fecha seis de julio del presente año, se le hizo una invitación para acudir al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, sin que se llegara a lograr un acuerdo, no obstante, los múltiples requerimientos que se le han hecho al C. MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, con la finalidad de que se ponga al corriente en el pago de las rentas que adeuda, el mismo se ha negado a cubrir las y por tal motivo es que acudo a su señoría a entablar la presente demanda por considerar procedente esta acción.

Mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro se ordena requerir al demandado para que justifique estar al corriente del pago de las rentas reclamadas o haga pago de las mismas, que, de no hacerlo, en el plazo de 30 días desocupara el inmueble arrendado apercibido de no hacerlo le será lanzada a su costa, de igual forma se le hace constar el requerimiento de embargo de bienes para garantizar el pago de las rentas vencidas.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el primero de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2102.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 1022/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por RICARDO DIAZ SANCHEZ en contra de PORFIRIO DIAZ CORTES, en el que por auto dictado en fecha uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar

por edictos a PORFIRIO DIAZ CORTES con las siguientes prestaciones: A.- La declaración de sentencia judicial de que el suscrito de RICARDO DIAZ SANCHEZ es propietario del inmueble con una superficie de 2216 metros cuadrados ubicado en BARRIO DE BELEM, DENOMINADO EL ARENAL O CALICANTO UBICADO EN COLONIA BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO actualmente CONOCIDO COMO LA UBICACIÓN EN CALLE PROLONGACIÓN MANUEL ACUÑA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, B.- La declaración de la consumación de la usucapión a favor de RICARDO DIAZ SANCHEZ, C.- Sentencia Definitiva como TÍTULO DE PROPIEDAD, con los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) el C. RICARDO DIAZ SANCHEZ celebró contrato de compraventa con PORFIRIO DIAZ CORTES, 2.- Desde la fecha antes señalada RICARDO DIAZ SANCHEZ, se encuentra en posesión del inmueble antes referido, 3.- Se fijó la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) por el costo del terreno, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2103.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1024/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ARMANDO MATIAS ALVAREZ en contra de ANTONIA REYES CARRANZA, en el que por auto dictado en fecha uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a ANTONIA REYES CARRANZA con las siguientes prestaciones: A.- La declaración de sentencia judicial de que el suscrito de ARMANDO MATIAS ALVAREZ es propietario del inmueble con una superficie de 242.00 metros cuadrados ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA, DEL SECTOR ZONA DOS, DEL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CHILPAN III, COLONIA EX EJIDO FCO. CHILPAN III, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente el ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA, CALLE SALVADOR DIAZ MIRON, NUMERO 106, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, B.- La declaración de la consumación de la usucapión a favor de ARMANDO MATIAS ALVAREZ, C.- Sentencia Definitiva como TÍTULO DE PROPIEDAD, con los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho el C. ARMANDO MATIAS ALVAREZ celebró contrato de compraventa con ANTONIA REYES CARRANZA, 2.- Desde la fecha antes señalada ARMANDO MATIAS ALVAREZ, se encuentra en posesión del inmueble antes referido, 3.- Se fijó la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) por el costo del terreno, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2104.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 800/2019, relativo al JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN), promovido por ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, en contra de ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO Y JUAN SCHIAVON ZANATTA, se hace saber que auto de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN SCHIAVON ZANATTA, de quien se le reclaman las siguientes prestaciones: "A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, SOY PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE 200 METROS CUADRADOS COMO SUPERFICIE TOTAL DENOMINADO EL TÚNEL, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES (3), DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUADRADOS (SIC), POR HABERSE CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN YA QUE LO HE POSÉIDO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY. B).- LA DECLARACIÓN QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, LA USUCAPIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO INMUEBLE Y CUYA POSESIÓN LA HE TENIDO EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA E ININTERUMPIDAMENTE Y A TÍTULO DE DUEÑA; POR LO TANTO LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO CONFORME A DERECHO E EL ÚNICO PROPIETARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE JUICIO. C).- POR LO TANTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA, ME SIRVIRÁ DE TÍTULO DE PROPIEDAD, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA Y DEBERÁ DE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL), PREVIO EL PAGO DE DERECHOS. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- QUE EN FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, LA ACTORA CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE PARTICULARES CON ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO EL TÚNEL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 200 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO TRES (3) DE LA CALLE MIGUEL

NEGRETE DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. 2.- QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO, DERIVADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA YA MENCIONADO, SIENDO ESTE EL ACTO JURIDICO LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. 3.- QUE SE FIJO COMO PRECIO DE LA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) CANTIDAD ENTREGADA A LA PARTE VENDEDORA A LA FIRMA DEL MULTICITADO CONTRATO. 4.- QUE DERIVADA DE LA POSESIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE, VARIAS PERSONAS SE PERCATARON QUE LA MISMA HE VENIDO POSEYENDO EL INMUEBLE DE FORMA QUIETA, CONTINUA DE BUENA FE, PUBLICA, PACÍFICAMENTE, A TITULO DE DUEÑA Y PROPIETARIA Y DE FORMA ININTERRUMPIDA. 5.- QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE JUAN SCHIAVON ZANATTA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160289.”

Por lo tanto procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el quince de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- RÚBRICA.

2105.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS.

Se le hace saber que en el expediente número 1191/2023, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR ADRIANA ALCANTARA SOTO, QUIEN REFIERE PROMOVER SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE HORACIO FRANCISCO MARTINEZ SAAVEDRA en contra de GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a los codemandados GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, por proveído del 23 veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del INMUEBLE ORIGINAL DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL, EN EL CONDOMINIO NÚMERO 207, TERRENO QUE OCUPA OSEA LA FRACCIÓN III DE LAS QUE SE SUBDIVIDIO EL PREDIO NUMERO 60, DE LA AV. MADERO CON FRENTE A LAS CALLES DEL TRABAJO DE LA CALZADA EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN LA CALLE AV. REVOLUCIÓN, ESQ. AV. DEL TRABAJO VIVIENDAS 33, COLONIA MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación parcial del asiento registral que existe a favor de la parte demandada GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora. Fundando su causa de pedir en que el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a favor de GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, bajo la partida 698, volumen 1114, libro PRIMERO, sección PRIMERA, folio real electrónico 00141543; de igual forma, señala que en fecha 27 de octubre de 2008, adquirió el Ciudadano HORACIO FRANCISCO MARTÍNEZ SAAVEDRA, de los codemandados GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato a detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente; por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad “Ocho Columnas” y el Boletín Judicial.- Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 ocho de marzo de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

2106.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 250/2018, relativo al JUICIO NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por BLANCA PASCAL DE MERCADO, tramitado ante este Juzgado, se ordenó notificar a JESUS ALFONSO PASCAL TRUEBA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse a este Órgano Jurisdiccional, dentro

del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación, personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en términos de los dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil para el Estado de México, haciéndole saber:

Que se declare la NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE, DE LA ESCRITURA TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO a cargo del entonces notario público número siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Licenciado GERMAN BAZ, PROTOCOLO que actualmente se encuentra a cargo de la C. JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

La cancelación en el PROTOCOLO a cargo de la C. Jefa del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO de la escritura que contiene el testamento de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE A CARGO DEL entonces NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO LICENCIADO GERMAN BAZ.

Se expide el presente a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veinte. - SECRETARIO, LICENCIADO CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

661-A1.-10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 749/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JUAN CARLOS RUEDA MÉNDEZ en contra de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TOR S.A., en proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TOR S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) De FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TOR S.A., reclamo la USUCAPION, y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapión, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS" MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON PARTIDA NÚMERO 9, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, Y SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior. C) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral con PARTIDA NÚMERO 9, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, Y SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS, con Folio Real Electrónico número 158217, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; trece de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

669-A1.-10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1025/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LA LUZ ONOFRE LUVIANO denunciada por JESÚS CASTILLO ONOFRE.

Previo cumplimiento de la prevención decretada, por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por denunciada y radicada la citada sucesión, y en el mismo auto se ordenó la notificación de los presuntos herederos. Una vez agotados los requerimientos para la búsqueda y localización del presunto heredero RAMIRO CASTILLO ONOFRE, y al no hallársele, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por auto del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó notificar a RAMIRO CASTILLO ONOFRE, de la radicación de la presente sucesión por medio de edictos; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, a apersonarse, justificar su derecho a la herencia, hacer los trámites atinentes a la designación de albacea y señalar domicilio dentro de la periferia en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se procederá en términos de lo indicado por el dispositivo 4.43 del Código Adjetivo Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expiden estos en Naucalpan de Juárez, México, el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

670-A1.-10, 19 y 30 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 230/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho DENISE PLACENCIA GUADARRAMA, en términos del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado antes en Calle Natividad sin número, San Andrés Cuexcotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México ahora Calle sin frente a la vía pública Colonia Natividad San Andrés Cuexcotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.30 metros antes con Juan Trujillo ahora con calle sin frente a la vía pública; AL SUR.- 19.00 metros antes con Luisa Mejía ahora con Luciano Trujillo de Jesús; AL ORIENTE.- 39.40 metros antes con Andrés del Río ahora con Jerónimo Trujillo de Jesús y AL PONIENTE: 39.40 metros antes con José Mejía ahora con Alicia Alanís García, con una superficie aproximada de 740.00 metros cuadrados. En fecha diez de marzo de dos mil ocho adquirí mediante contrato privado de compraventa de la Señora Rosa Martínez Domínguez también conocida como Rosa Martínez de Domínguez.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día nueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2204.- 16 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 180/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ ALFREDO ALVA MARTÍNEZ, respecto del inmueble "BARRANQUILLA", UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha tres 03 de febrero de dos mil dieciséis 2016, lo adquirí mediante contrato de compraventa, celebrado con RIGOBERTO VILLAR CORDERO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 45.00 metros y colinda con SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL SUR: 45.00 metros y colinda con CALLE DIVISIÓN DEL NORTE; AL ORIENTE: 170.00 metros y colinda con MARCO ANTONIO MENDOZA actualmente MARCO ANTONIO MENDOZA RAMIREZ; AL PONIENTE: 170.00 metros y colinda con MARCIANO ALVA MARTINEZ. Con una superficie de 7,650.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO), FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE SEIS 06 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2220.- 16 y 19 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2781/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JULITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado "CHOLULA" ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO OFICIAL, CÓDIGO POSTAL 55820, SANTIAGO ATLATONGO,

MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en el DÍA UNO (1) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con IGNACIO SANCHEZ RODRIGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE En 18.87 metros colinda con PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA AGUILAR ALVA.

AL SUR 17.71 metros colinda CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL ORIENTE 36.88 metros PRIVADA SIN NOMBRE PROPIEDAD DEL MISMO TERRENO.

AL PONIENTE 37.95 metros colinda CON PROPIEDAD DE JUANA SANCHEZ CARDENAS.

Con una superficie aproximada de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (682.00).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MÉXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2221.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 421/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TERESA ORTIZ RAZO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble en denominado "MIXCATEQUIPA" ubicado en Villa San Lorenzo del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inmueble que también es conocido como MIXCATEQUIPA* Bo. San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o 2a. Cda. de Lindavista, S/N, Bo. San Lorenzo Parte Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: mide 14.50 metros y colinda con Enrique Peña Campusano (actualmente con Luis Fernando Rosales Ortiz); Al SUR: mide 14.50 metros y colinda con Benedicto Alfaro (actualmente con Nancy Romero López); Al ORIENTE: mide 08.50 metros y colinda con Melquíades Alfaro (actualmente con Erasmo Peña Campuzano); y Al PONIENTE: mide 08.50 metros y colinda con Cerrada (actualmente con 2da. Cerrada de Lindavista), con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, celebrado con el señor JOSÉ INOCENCIO POSADA IBARRA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 03 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce 14 de marzo de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2222.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ÁNGELA NIETO MUÑOZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1059/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CAMINO A CACALOMACÁN 219, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, C.P. 50110, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 metros, colinda con MATILDE REYES HERNÁNDEZ; AL SUR: 21.00 metros, colinda con GUSTAVO ENRIQUE ROMERO PINEDA; AL ORIENTE: 9.40 metros, colinda con ADOLFO COSME VARGAS SIERRA; AL PONIENTE: 12.30 metros, colinda con CAMINO A CACALOMACÁN. Con superficie de 198.00 (ciento noventa y ocho metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

2235.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 605/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DELFINO RIVERA CONDE y MARGARITA MILLAN GALVAN, respecto del TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO: "SAN LORENZO", UBICADO EN AVENIDA TEOTIHUACAN, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor JOSE FLORENCIO PORFIRIO DELGADO MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE de 179.00 metros colinda con ARTEMIO GARCIA actualmente con JULIO GARCIA VALDEZ, AL SUR de 179.00 metros colinda CANDIDO MORALES GARCIA, AL ORIENTE 12.50 metros colinda con CAMINO, actualmente AVENIDA TEOTIHUACAN, AL PONIENTE de 10.40 metros colinda con JUAN HERNANDEZ actualmente con DAVID HERNANDEZ PATIÑO. Con una superficie aproximada de 2,049.55 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

2236.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 689/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE PALMA, NÚMERO 5, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), fecha en que lo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ OLIVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 11.21 METROS COLINDA CON MARIA CONCEPCION MARTINEZ OLIVA ACTUALMENTE CON MA. INES RODRIGUEZ MARTINEZ.

AL SUR: 12.75 METROS COLINDA CON CALLE PALMA.

AL ORIENTE: 32.34 METROS COLINDA CON BENJAMIN VISTRAIN.

AL PONIENTE: 28.30 METROS Y COLINDA CON EVA MARTINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 363.23 METROS CUADRADOS

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago de impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la circular 61/2016.

2237.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 339/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DULCE FLOR DE MARIA CRUZ SALAS, sobre un bien inmueble ubicado en SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 74.00 metros y colinda con FRANCISCO CRUZ Y ARZALUZ; Al Suroeste: 113.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 116.00 metros, 14.00 metros y 9.00 metros y colinda con FRANCISCO CRUZ Y ARZALUZ; y Al Poniente: 33.00 metros y colinda con FRANCISCO CRUZ Y ARZALUZ, con una superficie de 5,643.18 metros cuadrados (cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros con dieciocho centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2239.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber en el expediente 1043/2023, que se tramita en este Juzgado, FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ en su carácter de representante legal de ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGELISTA PENTECOSTES INDEPENDIENTE, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO BARRIO DE JESÚS PRIMERA SECCIÓN, POBLACIÓN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: MIDE 46.50 METROS CON JUANA GONZÁLEZ ARTZATE; AL SUR: MIDE 46.50 METROS CON PRIVADA DE NICOLAS BRAVO; AL ORIENTE: MIDE 12.00 METROS CON MATEO VENTURA; AL PONIENTE: MIDE 12.00 METROS CON CONCEPCIÓN DE JESÚS GONZÁLEZ; con una superficie total de 558.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta de septiembre de dos mil siete, la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGELISTA PENTECOSTES INDEPENDIENTE, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2240.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 425/2024, ARACELI LÓPEZ MORALES, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble denominado "TLAIXCO", ubicado anteriormente en la población de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, en la actualidad se encuentra registrado en el padrón catastral en la Calle Allende, número 60, Interior 4, en la Población de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 398.27 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 27.08 metros colinda con Javier López Morales; al Sur: 28.52 metros colinda con Patricia López Morales; al Oriente: 14.00 metros colinda con Samuel Valencia, en la actualidad con Carlos Flores Valencia y; al Poniente: 14.00 metros y colinda con Calle Allende, ahora con Calle Ignacio Allende; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, con el señor Francisco López Morales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

2241.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 199/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ANA LAURA ORTIZ CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS, COLINDA CON VICTORIA YOLANDA RODILES DIAZ; AL SUR: 20.00 MTS, COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA; AL ORIENTE: 15.00 MTS, CON CERRADA O PRIVADA ANDRES QUINTANA ROO; AL PONIENTE: 15.00 MTS CON ANTONIO CARRASCO GUADARRAMA.

Teniendo una superficie de 300.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el contrato de compraventa que celebro con SILVIA MAYANIN DONOHUE NIETO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México, a veintidós de Marzo de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2243.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RAMOS, por su propio derecho bajo el número de expediente 327/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble DENOMINADO "EL TERREMOTE" EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO (EN EL AÑO 2003 QUE ADQUIRIO EL INMUEBLE ESTE AUN NO CONTABA CON NOMBRE DE CALLE), ACTUALMENTE SE CONOCE COMO PROLONGACION CENTENARIO SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 17.00 METROS Y LINDA CON ANISETO SANTIAGO TIBURCIO; AL SUR. EN 17.00 METROS Y LINDA CON FERNANDO PEÑA DOMINGUEZ; AL ORIENTE.- EN 9.00 METROS Y LINDA CON MATILDE GRANADOS; AL PONIENTE.- EN 9.00 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cuatro días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

94-B1.-16 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 984/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GLORIA MARTHA LEÓN Y CASTILLO, sobre un inmueble ubicado en CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA NÚMERO ONCE BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de terreno de 2,508.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: En 1.61 METROS colinda con CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA y 93.19 METROS colinda con ESCUELA PREPARATORIA UNIVERSIDAD PEDRO DE GANTE (ELICEO) actualmente AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: En 94.91 METROS, colinda con LUMINOSA CASTRO GONZÁLEZ, actualmente ROBERTO ORTIZ RAMIREZ; AL ORIENTE: En 26.31 METROS, colinda con HILDA FRAGOSO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: En 26.61 METROS, colinda con CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA, en tal virtud, mediante proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil.

Procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 10 de abril de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: doce de diciembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

703-A1.- 16 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: CONSTRUCTORA PARXZON, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 745/2020, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por CIMBRA MEX, S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal JOSÉ LUIS CANO GÓMEZ en contra de CONSTRUCTORA PARXZON, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se determinó emplazar por medio de edictos a la moral demandada CONSTRUCTORA PARXZON, S.A. DE C.V., para que deduzca lo que a su derecho corresponda, ordenándose la publicación por TRES VECES consecutivas, en el periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local de esta entidad federativa y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) El pago y cumplimiento de la cantidad de \$260,421.11 (DOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 11/100 M.N), por concepto de suerte principal. B) El pago de la cantidad de \$52,084.22 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100), por concepto del 20% de indemnización a se refiere el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. C) El pago de los intereses moratorios causados hasta la fecha, así como los intereses que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, a razón del 6% anual, los cuales serán cuantificados al momento de ejecución de la sentencia. D) El correspondiente pago de los gastos y costas que se originen en el juicio hasta su completa culminación. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- El día 03 de abril de 2020, la demandada CONSTRUCTORA PARXZON S.A. DE C.V. libró a cargo del Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple de la cuenta 0156459630201, con sucursal Los Morales ubicada en Cuautitlán México, siendo el beneficiario en beneficio del actor, CIMBRA MEX S.A. DE C.V. cheque que se exhibe como base de la acción por la cantidad de \$260,421.11 (DOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 11/100). 2.- Es el caso que el mismo día 03 de abril de 2020, el cheque basal fue depositado para su pago en la cuenta 443067815, de la Institución de Crédito denominada BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de la cual es titular mi poderdante CIMBRA MEX S.A. DE C.V., documento que no fue cubierto por insuficiencia de fondos, según se acredita con el aviso de devolución cuyo original se acompaña de fecha 15 de abril de 2020, lo anterior se puede acreditar observado los sellos que aparecen al reverso del basal. 3.- Por causas imputables al librador, CONSTRUCTORA PARXZON S.A. DE C.V. y, por la falta de pago del cheque dada la insuficiencia de fondos, conforme al artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es procedente se condene a la parte demandada al pago del 20% del valor del cheque. 4.- No habiéndose efectuado el pago a mi representada, CIMBRA MEX S.A. DE C.V., de la cantidad consignada en el basal, así como, de la indemnización y de los intereses legales, me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la presente vía.

Haciéndole saber a la moral demandada por conducto de quien legalmente le represente, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento para la parte demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los Artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación del edicto. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

721-A1.-18, 19 y 22 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RIOS ZUÑIGA GUSTAVO ADAD, expediente 175/2020.

LA C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“...Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal, se tiene por exhibido un certificado de gravámenes con número de folio 00124647, como se solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda debiéndose preparar la misma en términos de auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós y auto diverso dictado en la audiencia de remate en primera almoneda de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, siendo el precio de avalúo la cantidad de \$1,408,000.00 (Un millón cuatrocientos ocho mil pesos 00/100

M.N.) con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad \$1,126,400.00 (un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes siendo la cantidad de \$750,933.33 (Setecientos cincuenta mil novecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad antes mencionada que deberán de exhibir mediante billete de depósito para la segunda almoneda. En consecuencia, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO para dar cumplimiento al presente proveído. Proceda la persona encargada del turno a elaborar el oficio, edicto, y exhorto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES ante la C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, ITZEL SALAZAR TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

EXP.: 175/2020.

"...Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble "DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO REAL VERONA TERCERA ETAPA UBICADO EN LA CALLE PRIVADA TARSIA NUMERO EXTERIOR 25, MANZANA 41, LOTE 4, VIVIENDA M, COLONIA REAL VERONA TERCERA ETAPA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA JORNADA". debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HEROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Olga Arguello Velasco como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE."

NOTIFIQUESE.

CIUDAD DE MEXICO, A OCHO DE MARZO DE 2024.- C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO", LIC. ITZEL SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

2338.- 19 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO EDMUNDO LÓPEZ AYALA:

En el expediente número 2628/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, promovido por MARTHA AYALA ALVÁREZ, SANDRA, MARTHA Y SILVIA ROCIO ambas de apellidos LÓPEZ AYALA, la Juez Décimo Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO EDMUNDO LÓPEZ AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: Los solicitantes denunciaron en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), MARTHA AYALA ALVAREZ, contrajo matrimonio civil con el autor de la sucesión, el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo cual acreditan con copia certificada del acta de matrimonio que anexan a la denuncia; 2.- Del matrimonio de MARTHA AYALA ALVAREZ, con el autor de la sucesión EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, procrearon a sus hijos de nombres ERICKA SAGRARIO, MARIA DEL CARMEN ARACELI, SILVIA ROCIO, JUAN CARLOS, MIGUEL EDMUNDO, MARÍA GUADALUPE, RICARDO EDMUNDO Y SANDRA MARTHA todos de apellidos, LÓPEZ AYALA, quienes al día de hoy son mayores de edad, acreditando con copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas que adjuntan; 3.- Es el caso que el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), falleció el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, hecho que se acredita con el acta de defunción que exhiben con su escrito de denuncia; 4.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del actor de la sucesión fue el ubicado en: Calle Tomas Mercado, número 5, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 5.- En virtud de lo manifestado inician el trámite a la correspondiente sucesión intestamentaria. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los ocho (8) días de abril de dos mil veinticuatro (2024), por auto de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Expedidos el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

2339.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ AYALA:

En el expediente número 2628/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, promovido por MARTHA AYALA ALVÁREZ, SANDRA, MARTHA Y SILVIA ROCIO ambas de apellidos LÓPEZ AYALA, la Juez Décimo Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: Los solicitantes denunciaron en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), MARTHA AYALA ALVAREZ, contrajo matrimonio civil con el autor de la sucesión, el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo cual acreditan con copia certificada del acta de matrimonio que anexan a la denuncia; 2.- Del matrimonio de MARTHA AYALA ALVAREZ, con el autor de la sucesión EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, procrearon a sus hijos de nombres ERICKA SAGRARIO, MARIA DEL CARMEN ARACELI, SILVIA ROCIO, JUAN CARLOS, MIGUEL EDMUNDO, MARÍA GUADALUPE, RICARDO EDMUNDO Y SANDRA MARTHA todos de apellidos, LÓPEZ AYALA, quienes al día de hoy son mayores de edad, acreditando con copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas que adjuntan; 3.- Es el caso que el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), falleció el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, hecho que se acredita con el acta de defunción que exhiben con su escrito de denuncia; 4.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del actor de la sucesión fue el ubicado en: Calle Tomas Mercado, número 5, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 5.- En virtud de lo manifestado inician el trámite a la correspondiente sucesión intestamentaria. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los ocho (8) días de abril de dos mil veinticuatro (2024), por auto de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Expedidos el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

2339.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 584/18.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE CLAUDIA RODRÍGUEZ TRUJANO Y ALFREDO VARGAS HERRERA, EXPEDIENTE 584/18, La C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil Mónica Huerta Villaseñor, mediante auto de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro veintidós de noviembre, veintisiete de octubre y veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en MANZANA IV, LOTE TRECE, VIVIENDA 46, CONDOMINIO TRECE COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES MIXTO SOCIAL PROGRESIVO INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS "GEOVILLAS DE TERRANOVA" MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$493,843.20 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) precio rendido por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, se ordenó girar exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN ESTADO DE MÉXICO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 28 de febrero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

NOTA.- PARA SU PUBLICACIÓN una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..

2340.- 19 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 779/2022.

NOTIFICAR A MARTIN GERARDO GODFREY CONTRERAS.

En los autos de las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, seguido por CKD ACTIVOS 8, S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., a ROSA MARIA AVENDAÑO GARCIA Y MARTÍN GERARDO GODFREY CONTRERAS, número de expediente 779/2022, La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, en donde se ordenó la notificación de la presente jurisdicción voluntaria por edictos, para notificar a la parte demandada MARTIN GERARDO GODFREY CONTRERAS, haciéndole saber que se admitió a trámite la presente demanda interpuesta en este Órgano Jurisdiccional con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós; que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas, dentro de un término que se no exceda de TREINTA DÍAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas. Asimismo, se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Boletín Judicial, atento al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles, mediante la cual se ordena notificar las siguientes:

"A La notificación por vía judicial del contrato de cesión de derechos de fecha 24 de septiembre del 2010 celebrado entre "Hipotecaria Su Casita" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada en su carácter de CEDENTE y la institución denominada HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número "F/262757", mediante el cual Hipotecaria Su Casita, realizó la cesión, enajenación y tramitación a favor del fideicomiso "Fr/262757", de sendos créditos entre los que se encuentra el identificado en el hecho 1 del presente escrito.

B. La Notificación por vía judicial de la Cesión Onerosa de Créditos, celebrada entre "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso Número "F/262757" en su carácter de "CEDENTE" o "EL FIDUCIARIO" indistintamente, según el contexto lo requiera como CEDENTE y "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de "CESIONARIO", respecto de los derechos de cobro que otorgó el cedente a favor del cesionario y por la cual la primera cedió a favor de la segunda sin limitación, el derecho de cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías del crédito, con todo cuanto de hecho y por derecho le correspondiera; así como todos y cada uno de los derechos litigiosos derivados o en relación a los procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de los créditos, entre los cuales se encuentra el crédito identificado en el hecho 1 del presente escrito.

C. Se haga del conocimiento del acreditado el cambio de denominación de "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO para convertirse en "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

D. La notificación judicial y requerimiento para que realice el pago a mi poderdante dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado la notificación de la presente diligencia de jurisdicción voluntaria respecto de la cantidad de 180,670.25 UDIS (ciento ochenta mil seiscientos setenta y cinco Unidades de Inversión), en su equivalente en pesos moneda nacional a su fecha de pago, que al 31 de mayo de 2022, equivalía a \$1'324,329.76 (Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos veintinueve pesos 76/100 m.n.), suma que acredito en términos del Estado de Cuentas que en original acompaño al presente escrito. Este importe incluye el Capital vencido, Intereses Ordinarios Vencidos e intereses Moratorios, comisión por administración, primas de seguros y gastos de cobranza, y que deberá pagar el deudor a mi mandante "CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su domicilio ubicado en la Calle de Jaime Balmes 11, Torre A Piso 7, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México Distrito Federal, en virtud de ser el actual titular de los derechos litigiosos y de cobro derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria que se describe en el capítulo de hechos".

Ciudad de México a 23 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por dos veces de tres en tres días en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO y en el BOLETÍN JUDICIAL.

2341.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 267/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por OSCAR ARMANDO BENITEZ PÉREZ Y HÉCTOR FERNANDO BENÍTEZ PÉREZ, respecto del inmueble, ubicado en AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 233, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO DE

GALEANA. MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas colindancias; AL NORTE: 36.00 metros con Calle Constituyentes, AL SUR: 36.00 metros con Sr. Óscar Armando Benítez Pérez, AL ORIENTE: 51.00 metros con Colegio CEMANQUI, AL PONIENTE: 51.00 metros con Sr. José Luis Miranda Bernal; con una superficie total de 1836.00 metros cuadrados (mil ochocientos treinta y seis). Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 12 de abril de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro.- Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

2347.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 192/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARY CARMEN LÓPEZ AGUADO LEAL respecto del inmueble ubicado en calle Río Viejo, sin número, colonia La Lagunilla, localidad San Nicolás Tlazala, en el Municipio de Capulhuac, México, con una superficie de 200.00 metro cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 10.00 metros, con Calle Río Viejo; Sur: 10.00 metros, con Alfredo Ramón Díaz Esponda; Oriente: 20.00 metros, con Alfredo Ramón Díaz Esponda, y al Poniente 20.00 metros, con Eduardo Alvarez Pérez. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 02 de abril de 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.

2348.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 234/2024, MARIANA LÓPEZ VICTORIANO, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el bien conocido Colonia Adolfo López Mateos, Santa María del Llano, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 57.50 metros colinda con Arnulfo Victoriano Domínguez, Al sur: 57.50 metros y colinda con Demetrio Victoriano Domínguez, Al Oriente: 26.75 metros colinda con Basilia Eligio Martínez, actualmente Marcela Lorenzo Eligio, Al poniente: 26.75 metros y colinda con Virginia Hernández Flores. Con una superficie total aproximada de 1,538.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a doce de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2349.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, SE CONVOCAN POSTORES. Se hace saber que en el expediente número 296/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER AHORA BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de JOSÉ MARÍA VALDERREY VILLAR, en el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento en fecha uno de abril del dos mil veinticuatro, dictó un auto en el que con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.416 del Código de Procedimientos Civiles, se han señalado las DIEZ HORAS DEL SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble consistente en: el DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO PENT HOUSE, DEL EDIFICIO DOS Y SUS ANEXOS INSEPARABLES DE PROPIEDAD PRIVATIVA (BODEGA NÚMERO ONCE Y LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "LOS PÓRTICOS" UBICADO EN CALLE ECONOMÍA NÚMERO SESENTA Y TRES, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES NÚMEROS CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO, DE LA MANZANA TRECE ROMANO, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS ANÁHUAC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, inscrito bajo el folio electrónico 00078331, por lo que convóquese postores anunciando su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'500,000 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, exhibiendo en billete de depósito el diez por ciento de dicha suma, como seriedad de la postura.

Se expiden los edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de abril de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

2350.- 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 24427/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ANA LILIA GONZALEZ VARGAS, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía SUMARIA, bajo el expediente 24427/2022, a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 31, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN CALLES DE XOCHIMILCO, ESQUINA CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO, Y QUE SE IDENTIFICA OFICIALMENTE COMO LOTE 31, DE LA MANZANA 216, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende de la escritura 14,570, volumen 212, tirada por el Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec; de las declaraciones para el pago del impuesto con números de folio 63863 y 63864; y de los recibos prediales, con números de folio 788664 y 788665, que amparan el pago de este impuesto del año 2000 al 2005, y por último del contrato privado de compraventa de fecha 04 de octubre del año de 1993, en su declaración I Incisos A) y C), el cual cuenta con una superficie de 119.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE: EN 7.95 METROS CON CALLE XOCHIMILCO. AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1. Con clave catastral número 094 19 216 01 00 0000, inmueble que poseo en calidad de dueña. B).- Derivado de que opere el juicio de Usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación del Asiento Registral, inscrito bajo la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, hoy día Folio Real Electrónico número 00369777, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido en mi favor, en fecha 02 de octubre del año 2018, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Coacalco, Estado de México, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre de la suscrita ANA LILIA GONZALEZ VARGAS. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que adquirí el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 31, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN CALLES DE XOCHIMILCO, ESQUINA CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO, Y QUE SE IDENTIFICA OFICIALMENTE COMO LOTE 31, DE LA MANZANA 216, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende de la escritura 14,570, volumen 212, tirada por el Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec; de las declaraciones para el pago del impuesto con números de folio 63863 y 63864; y de los recibos prediales, con números de folio 788664 y 788665, que amparan el pago de este impuesto del año 2000 al 2005, y por último del contrato privado de compraventa de fecha 04 de octubre del año de 1993, en su declaración I Incisos A) y C), mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha 04 de Octubre

de 1993, celebrado con el señor EDUARDO GONZALEZ CANO, en el precio de N\$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), dicho inmueble me fue entregado en posesión el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa y en el que se hizo el pago en efectivo del precio convenido, el cual he poseído en forma directa y en calidad de dueña, pues desde la compra hasta la presente fecha habito el mismo, éste inmueble cuenta con las medidas, linderos, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE EN 7.95 METROS CON CALLE XOCHIMILCO. AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1. SUPERFICIE: 119.65 METROS CUADRADOS. Este hecho lo acredito con el original del Contrato de Compraventa de fecha 04 de Octubre del año de 1993. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido a mi favor en fecha 02 de octubre del año 2018, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325.4 del Código Civil en vigor para el Estado de México, la demanda se entabla en su contra. 3.- Desde el año de 1993, que adquirí el inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerzo sobre él, la tengo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y he realizado sobre el citado inmueble todos los actos de posesión y dominio que sobre un bien inmueble se puede tener, tal y como lo acredito con mi contrato privado de compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993. 4.- Ahora bien, en virtud de que he poseído a título de dueña, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993, celebrado entre la suscrita y el señor EDUARDO GONZALEZ CANO, con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demando la Prescripción Positiva que ha operado en mi favor, para que se declare que la presente Usucapión se ha consumado y que la sentencia que le recaiga a este juicio me ampare como propietaria del citado inmueble y como consecuencia que sea inscrita en el Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó se emplace por medio de edictos de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2352.- 19, 30 abril y 13 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 1034/2023, promovido por CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN POSESORIA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado al poniente de Cacalomacan, sin frente a la vía pública calle Independencia, Cacalomacan, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.15 metros colinda con Concepción Sánchez Serrano.

AL SUR: 12.95 metros y colinda con privada sin nombre.

AL ORIENTE: 23.47 metros y colinda con Julio Osvaldo Carbajal García.

AL PONIENTE: 23.35 metros y colinda con Pedro Placencia.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 282.05 m2 (doscientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2353.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Que los autos del expediente 1643/2022 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR FRANCISCA VARGAS SALAZAR EN CONTRA IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Atizapán De Zaragoza Estado De México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: en fecha veintiuno (21) de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994) FRANCISCA VARGAS SALAZAR E IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, posteriormente producto de su matrimonio tuvieron dos hijas de nombres VANESA Y MARISOL ambas de apellidos VELÁZQUEZ VARGAS, por lo que hace a Vanesa y quien falleció el día 9 de marzo de 1996, establecieron diversos domicilios matrimoniales fijando como último el ubicado en AVENIDA SAN JOSÉ DEL JARAL, NÚMERO 26, COLONIA SAN JOSÉ DEL JARAL, en el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 529274; donde actualmente se encuentra habitando el cónyuge y solicitante, siendo que el día 8 de septiembre de 2022 el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO decidió marcharse, haciendo de conocimiento de que se celebraron las nupcias la hoy actora y el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO siempre han trabajado en el país de nombre ESTADOS UNIDOS (E.E.U.U.) por que ambos así lo decidimos para que se hiciera cargo de la familia, mandando dinero ya sea con la cónyuge solicitante o a través de su mamá MARIANA NATIVIDAD MOLINERO HOLGUÍN, o de su hermana MARÍA VELÁZQUEZ MOLINERO, la cantidad de (850) dólares a excepción del mes de diciembre que era por la cantidad de (950) dólares. Sin tener conocimiento de cuándo llegó esta última vez, pero se presentó en el domicilio hasta el 5 de septiembre 2022 y se marchó el 8 de septiembre del mismo año. Haciendo del conocimiento que durante el matrimonio y a la buena administración de la cónyuge solicitante se compraron 2 inmuebles tal y como se acreditó con el CERTIFICADO DE LA PROPIEDAD que emite el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, y con la escritura pública número (24309), ya que es su deseo concluir el matrimonio civil que celebró con él C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, por lo que derivado de esta decisión en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós se admite a trámite la solicitud de divorcio ante el Juzgado Sexto Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Atizapán Zaragoza y por auto dictado en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitres se ordenó notificar por medio de EDICTOS a IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO mismo que se publicarán por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta en la solicitud de divorcio; por tanto, dese vista al cónyuge citado con la solicitud de Divorcio Incausado y la propuesta de convenio formulada por la promotora, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

Se expide para su publicación el día nueve del mes de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

2354.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

Nº de Exp.: 710/2020.

DE PUBLICACIÓN DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE SÁNCHEZ GARCÍA MARTHA, EXPEDIENTE NÚMERO 710/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: "...CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO..." "...Agréguese a los presentes autos el escrito de FRANCISCO ISRAEL HERNÁNDEZ VEGA, apoderado de la parte actora, como lo solicita, al no haber desahogado la vista, la parte demandada, que se le mandó dar en proveído de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se le tiene por conforme a la enjuiciada con el avalúo rendido por la perito MÓNICA DEL CARMEN GARCIA CÓRDOVA. Y para que tenga verificativo, la audiencia de remate en el presente juicio se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose preparar en términos de lo ordenado de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitres, sirviendo como base del remate la cantidad de \$1,096,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo ACTUALIZADO antes referido..." OTRO AUTO "...Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitres. Agréguese a los presentes autos el escrito de FRANCISCO ISRAEL HERNÁNDEZ VEGA, apoderado de la parte actora, y como lo solicita se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al abstenerse de hacer pago voluntario de las cantidades a que fue condenada, ordenándose por consiguiente la ejecución forzosa del resolutive OCTAVO de la sentencia definitiva de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós (foja nueve de noviembre 219). En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA NÚMERO SEIS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DOS DE LA CALLE JARDIN DE LA HACIENDA, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN" EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "CONJUNTO URBANO DE INTERESES SOCIAL DENOMINADO

"HACIENDA DEL JARDIN" CONDOMINIO 24 UBICADO EN LA CALLE JARDINES DE LA HERRADURA, NÚMERO OFICIAL 12, MANZANA II, LOTE 2 VIVIENDA 6, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO". Luego entonces para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como base del remate la cantidad de \$1,082,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, ya que el contado cubriría las cantidad cuantificadas en el presente JUICIO, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia..." "...debiendo hacer la publicación por una sola vez debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, asistido del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JUAN VALTIERRA GARCÍA, quien autoriza a da fe..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN VALTIERRA GARCÍA.-RÚBRICA.

EDICTOS, que deberán publicarse por una sola ocasión.

Elaboró: Luis Fernando Villalobos Vásquez.

2355.- 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 541/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GRACIELA GARCÍA MENA, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERNESTO SOTO GABUCIO, se hace saber que por auto de TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se le reclaman las siguientes prestaciones: **A.-** El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 4, Fraccionamiento las Acacias, Código Postal 54500, Atizapán de Zaragoza Estado de México. **B.-** El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente asunto. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: **1.-** Que con fecha de 16 de mayo de 1968 la C. María de Lourdes Mena de García celebró contrato preliminar de compra-venta con Fraccionadora y Urbanizadora de Atizapán Sociedad Anónima respecto al inmueble ubicado en Lic. Adolfo López Mateos, Lote 24, Manzana 5 del Fraccionamiento las Acacias, Código Postal 54500, Casa Tipo AC-6 Atizapán de Zaragoza Estado de México. **2.-** Que en el año de 1995 llevó a cabo un juicio sucesorio con número de expediente 282/95-2, mismo que se anexa en copia certificada donde se declara Albacea Definitiva y heredera Única a la C. Graciela García Mena, del inmueble base de la controversia. Teniendo las siguientes medidas y colindancias, al Norte: en 13.64 metros con lote 23, al Sur: en 13.64 metros con centro comercial, al Oeste: en 9.00 metros en con la calle Lic. Adolfo López Mateos, al Poniente en 9.00 metros con el lote 28. Cabe mencionar que desde esa fecha tiene la posesión de dicho inmueble de forma pacífica, continua y de buena fe, realizándolos pagos de predial, agua y demás relativos al inmueble. **3.-** Que con fecha 12 de agosto del año 1998, Fraccionadora y Urbanizadora Atizapán Sociedad Anónima, representada por el Lic. Ernesto Soto Gabucio, extendieron un documento donde se solicita la elaboración de la escritura a favor y a número de la C. Graciela García Mena al Notario Público Número 39 a cargo del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, mismo que se anexa en copia simple solo que en esos momentos paso por problemas diversos por lo que no fue imposible concluir con el trámite, posteriormente retorno el tema de la escrituración y se dio cuenta que dicha notaría actualmente ya no se encuentra ubicada en el domicilio que tenía identificado así como también se desconoce la ubicación, del Lic. Ernesto Soto Gabucio y de los hoy codemandados, por lo que se le solicita se nuevamente llamado a juicio por edictos. **4.-** A pesar de las múltiples actuaciones extrajudiciales tendientes para lograr la escritura del bien inmueble no se logra Localizar la Ubicación de Fraccionadora y Urbanizadora de Atizapán Sociedad Anónima A ni al Lic. Ernesto Soto Gabucio por lo que se solicita sean notificados por edictos para que respondan en el presente juicio de acuerdo al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el doce de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2356.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABINO AMAURY GODÍNEZ MONROY.

En los autos del incidente de Nulidad de Actuaciones derivado del expediente 535/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y firma de escritura, incidencia que promovió MARIA LUISA MORENO MARTINEZ, respecto a la notificación de la Tercería Excluyente de Dominio promovida por HERMENEGILDO NICOLÁS APOLONIO, supuestamente realizada el día veintiuno de febrero del dos mil veintidós. Por la notificadora adscrita a este Juzgado que tuvo como finalidad notificarme los proveídos de fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós y once de agosto de dos mil veintiuno. Por las siguientes consideraciones se desprende de autos que el tercerista HERMENEGILDO NICOLÁS APOLONIO señaló como domicilio de JESUS ISIDRO MORENO MERCADO para que fuera notificado de la tercería que promovió el ubicado en Calle Privada Teresa Mercado sin número, Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, domicilio que efectivamente es el de su representado, el cual también consta en el contrato privado de compra venta de fecha catorce de marzo de dos mil diez y quedó asentado en las generales de los contratantes, lo fueron JESUS ISIDRO MORENO MERCADO comprador y GABINO AMAURY GODINEZ MONROY vendedor y que obra en autos, sin que exista razón de abstención o inexistencia de dicho domicilio por la NOTIFICADORA ADSCRITA a este H. Juzgado, que diera lugar a que el tercerista se le requiriera proporcionara el domicilio correcto y completo de su representado, lo cual hizo de formas unilateral, sin motivo o requerimiento alguno, señalando como domicilio de su representado el ubicado en Carretera San Pedro-Progreso sin número, colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54457, domicilio en el cual se encuentra una oficina de vinculación del Diputado Local para la Legislatura LXII del Estado de México, el cual por ningún, motivo o circunstancia, puede o debe considerarse como domicilio de su representado, el cual como ya se mencionó tiene expresamente señalado su domicilio tanto por el tercerista promovente como por la documental privada consistente en el contrato de compra venta de fecha catorce de marzo de dos mil diez, aunado a que el domicilio en donde indebidamente se notificó a mi poderdante es una oficina para que la gente pueda presentar sus peticiones y necesidades, como escritos donde piden maquinaria, material como cemento, grava, etc. y con posterioridad sean presentadas en la Legislatura del Estado de México, es una oficina de enlace ciudadano, donde reitera que jamás se encuentra su poderdante, por lo cual no se puede ni debe tener como domicilio de JESUS ISIDRO MORENO MERCADO, en donde se emplazó tanto así que como puede observarse la notificadora adscrita acudió a dicho domicilio en dos días y jamás se encontró a su poderdante, no obstante a lo anterior debo de señalar que alrededor de dicho domicilio no existen casas habitaciones, sino negocios y bodegas, por lo cual debió de constatar la notificadora adscrita que en dicho domicilio no podía emplazarse a su representado, no obstante se le comunico por parte del personal de dicha oficina a la notificadora adscrita de que no era el domicilio de JESUS ISIDRO MORENO MERCADO y que no se le podían recibir, tanto así que dicha notificadora en el instructivo que me dejo señaló lo siguiente. "LO QUE HAHO SABER A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN LEGAL Y QUE DEJO EN PODER D Gloria Gil Anigua quien dijo ser secretaria de la oficina de enlace identificándose se negó a recibir y a identificarse por lo que se fija en la puerta de acceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.179 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México". Para mayor ilustración se dejó el instructivo en la oficina de enlace pues a pesar que se le comunico a la notificadora adscrita que ese era únicamente el domicilio de la oficina de enlace que solo se recibían escritos de peticiones para dicha legislatura, la notificadora sin constatar que fuera el domicilio de JESUS ISIDRO MORENO MERCADO, dejo el instructivo en la puerta, pues el personal se negó a recibir dicha documentación por no ser el domicilio de su poderdante. En consecuencia la notificación efectuada el veintiuno de febrero del dos mil veintidós, debió haberse realizado, en el domicilio particular de mi representado y no en domicilio señalado por escrito recibido en este Juzgado el veintisiete de enero del dos mil veintidós, ya que la misma tenía la finalidad de hacerle el conocimiento de forma personal a su representado la tercería excluyente de dominio promovida por lo que solo en ese lugar podía mi representada haber recibido de la mencionada tercería y a su dar cumplimiento a los proveídos que ser pretendió notificar en el domicilio que no es el particular de mi representada. Además de lo anterior el proveído que se le notificó a su representado debió realizarse en su domicilio particular que inclusive el tercerista señaló inicialmente en forma por demás injustificada en forma unilateral señalo otro que no es su domicilio particular mucho menos para los efectos mencionados, lo que no considero la notificadora, pues ya se dijo la notificación se llevó a cabo de forma unilateral por el tercerista pues en autos consta que se tenía señalado el domicilio de su representado que es el correcto en el momento que se admitió la tercería. Finalmente, la notificación efectuada al actor incidentista en veintiuno de febrero del dos mil veintidós no fue realizada conforme a lo que la ley señala, ni de acuerdo por ordenado por este H. Juzgado por lo que me dejo en estado indefensión jurídica ya que no se hizo en el primer domicilio señalado en el escrito de tercería y que efectivamente es el domicilio correcto de su representada.

Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Nicolás Romero y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto al Incidente de Nulidad de actuaciones ordenada en auto de fecha cuatro (4) de marzo del año próximo pasado, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del mencionado incidente en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2358.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1243/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA ANGÉLICA, MARICELA Y CRISTINA de apellidos ALVAREZ VERGARA, en contra de MAYTE SONALI ALCARAZ DOMÍNGUEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México por auto de trece de octubre de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, denominado por las partes como contrato de compraventa, respecto del departamento ubicado en: departamento quinientos dos, del Edificio tres, Lote siete, Manzana once, del conjunto Habitacional, ubicado en el Fraccionamiento denominado Adolfo López Mateos, ubicado en Camino San Miguel la Aurora número ocho en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida número 1055, del Volumen 183, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 10 de Noviembre de 1998. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en las cláusulas Quinta y Sexta del documento que me sirve de base a la acción. c) La cancelación de cualquier gravamen (hipotecas, embargos etc..) a los cuales se comprometió en el contrato base de la acción. d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 15 de noviembre del año dos mil dieciocho, las suscritas: MARIA ANGELICA, MARICELA Y CRISTINA de apellidos ALVAREZ VERGARA, en su calidad de compradoras y la C. MAYTE SONALI ALCARAZ DOMINGUEZ, en su calidad de vendedora, compraventa que realizo por conducto de su apoderado legal para actos de dominio MARIA GLORIA ALVAREZ VERGARA en su carácter de apoderado, personalidad que acredito esta última en términos del testimonio notarial número: 82957, volumen 2467, celebrado ante la fe del Notario Público número trece Licenciado NICOLAS MALUF MALOFF del Estado de México, celebramos contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de cinco fojas útiles, escritas sólo al frente de sus caras, el cual se adjunta a este escrito como base de mi acción. 2. Consta en la cláusula segunda del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales fueron pagados en ese momento a la parte vendedora de riguroso contado como se hizo constar en el propio contrato de compraventa y con el cual quedo finiquitada la operación de manera total. 3. Como consta en las cláusulas quinta y sexta, del documento base de la acción, las partes convenimos que la demandada otorgarían en un plazo de noventa días, contados a partir de la firma del instrumento ditado, las escrituras correspondientes ante Notario Público y además se comprometió a liquidar completamente el crédito que tenía con el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y liberar el gravamen puesto que el crédito estaría completamente liquidado, en favor de las suscritas; sin embargo, la demandada, a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debió otorgarme dichas escrituras y a pesar de haber sido requeridos constantemente por las suscritas, se han negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. Las partes convenimos en la cláusula octava del instrumento base de la acción, el pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional con cargo a la parte que no cumpliere, y como los demandados en este juicio se han negado a otorgarme las escrituras correspondientes al inmueble que adquirir.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Firmando: TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

2359.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por QUIROZ BARRIOS EDUARDO Y ALVARO MOCTEZUMA POCHAT en contra de MARIA FERNANDA GARCIA VILLALOBOS HADDAD, expediente 202/2021, dictó auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés y Audiencia de veintinueve de Febrero de dos mil veinticuatro, en los cuales se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien Inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 23, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE ROMANO BIS Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y TRES DE FUENTE DE NETZAHUALCOYOTL, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD DE \$14,355,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor avaluó, menos el veinte por ciento que es \$11,484,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES \$7,656,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). En tal virtud, publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA RAZÓN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Y

tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 08 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.-RÚBRICA.

2360.- 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 353/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MAYOR DERECHO.

La C. MARÍA ALEJANDRA GALICIA ALMARAZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 353/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de la "CASA HABITACION", ubicada en calle de la Cruz, manzana dos, lote once, del poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros y linda con LOTE NÚMERO 25; AL SUR: 10.50 METROS, CON CALLE CERRADA DE LA CRUZ ACTUALMENTE CALLE DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 17.80 metros y linda con CALLE LOMA BONITA; AL PONIENTE: 17.80 metros y linda con ABEL GARCIA RIVERA; con una superficie aproximada de 179.00 m (ciento setenta y nueve metros cuadrados). Indicando que el señor RAFAEL GALICIA REYES en representación de la promovente, el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JOSE LUIS GALICIA REYES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2361.- 19 y 24 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 130/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por PABLO CARBAJAL MORENO, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00001618 denominado "La Ceiba", ubicado en Domicilio Conocido, Coatepec, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de 110,214.00 ciento diez mil doscientos catorce metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 486.00 metros con Juan Alpizar Carbajal.

Al Sur: 456.00 metros con Julián Carbajal Brito.

Al Oriente: 170.00 metros con Vicente Alpizar Vences.

Al Poniente: 298.00 metros con Itigro Rosalio Apolinar.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2362.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1529/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por VICTORIA JAQUELINE MARTÍNEZ SEGURA apoderada legal de VICENTE ROBERTO CASTAÑEDA GUADARRAMA, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Ignacio Rayón, barrio San Felipe, Tonatico, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 66.00 metros, colinda con Rufo Alquicira González; al Sur: 86.00 metros colinda con Cain Lagunas Acosta; al Oriente: 84.50 metros, colinda con Guadalupe Delgado; al Poniente: 85.60 metros colinda con Rufo Alquicira González; con una superficie aproximada de 6,463.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación en fecha veintiséis de mayo de dos mil doce entre Vicente Roberto Castañeda Guadarrama y Elías Respicio Castañeda Carreño y/o Elías Castañeda Carreño.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: Diez de Enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2363.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 348/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FELIPE ELEUTERIO JIMENEZ CONTRERAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez Sur, número cuatrocientos cuarenta y dos, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 (veintiuno punto cero cero) metros, colinda con SERGIO CARRILLO CARBAJAL; al SUR: 19.00 (diecinueve punto cero cero) metros, colinda con MARIA DEL CARMEN LEÓN CEJUDO; al ORIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda con CALLE PROLONGACIÓN DE JUÁREZ; al PONIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colindando con FELIPE SEBASTIAN HUERTAS; con una superficie aproximada de 200.00 (doscientos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2364.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 232/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SIMÓN GALO HERNÁNDEZ FLORES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble ubicado en la Localidad de el Terrero, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 25.88 metros, colindando con Antonio Herrera Carrillo, AL SUR: en 22.35 metros, colindando con Calle Venustiano Carranza, AL ORIENTE: en 20.09 metros, colindando con Justina Hernández Flores, y AL PONIENTE: en 19.00 metros, colindando con Calle Francisco Villa; CON UNA SUPERFICIE DE 424.14 METROS CUADRADOS

APROXIMADAMENTE; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-03-035-14-000-000, y mediante resolución judicial, solicitan se les declare propietario de dicho Terreno, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2365.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 826/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MELQUIADES CHAMORRO HERNANDEZ, respecto del PREDIO DENOMINADO: "LA CAZUELA", UBICADO EN CALLE TABASCO ESQUINA SONORA, SIN NUMERO, COLONIA ANÁHUAC, PRIMERA SECCIÓN, TEPEXAPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día catorce (14) de febrero del año dos mil uno (2001) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ROSA MICAELA CHAMORRO HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: de 55.00 metros colinda con Parcela Número 162 Z1 P1/9 Titular ROSA MICAELA CHAMORRO HERNANDEZ, AL SUR 1 EN 25.00 METROS CON CALLE TABASCO, AL SUR 2 de 30.00 metros colinda con MA. DE LOS ANGELES CHAMORRO HERNANDEZ y GUILLERMO CHAMORRO HERNANDEZ, al ORIENTE 1 EN 24.00 metros colinda con ROSA MICAELA CHAMORRO HERNANDEZ; AL ORIENTE 2: EN 20.00 metros colinda con GUILLERMO CHAMORRO HERNANDEZ, AL PONIENTE: en 44.00 metros colinda con calle SONORA. Con una superficie aproximada de 1,820.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

96-B1.-19 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA por su propio derecho, promueve, en el expediente 22488/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) EN CONTRA DE JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL, también conocida como JUANA HERNANDEZ RICO, MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ también conocida como GABINA SANDOVAL HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A). INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA YSIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. Lo adquirí a los DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ y en fecha citada tome posesión del mismo a título de dueña POR MÁS DE DIEZ AÑOS DE MALA FE en forma pacífica, continua y públicamente sujeta a las condiciones que se establecen en la ley para tal efecto, por lo que solicito que se declare que la presente usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.130 Fracción III, 5.136 y 5.140 del Código Civil del Estado de México en vigor y aplicable al fondo del presente asunto. B).- Como consecuencia de la anterior prestación solicito Tildar la inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán, Estado de México, que se encuentra a nombre JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO y que en el capítulos de hechos detallare y que en su lugar se registre el nombre de la suscrita NAYELI ARELY

PEREZ ARCINIEGA, como propietaria actual del INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. Por cumplir con los requisitos que la ley pide para usucapir, mismo que servirá a título de propiedad a la suscrita, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.140, 5.141 primer párrafo del Código Civil del Estado de México y aplicable al fondo del presente asunto. C).- MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ el reconocimiento del contrato de compraventa sobre el inmueble materia de la presente Litis de fecha DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, así como también el hecho de que este me dio la posesión jurídica, física, virtual y material del mismo al momento de la celebración del contrato de compraventa base de mi acción que adjunto en la presente en original. D).- La cancelación de la inscripción sobre la enajenación del inmueble materia de la presente Litis y que aparece inscrito a favor de la codemandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO, actualmente bajo el folio real electrónico: 00347244 debiendo en consecuencia quedar inscrito a favor de la actora como legítima propietaria con su ubicación, medidas, colindancias y superficie descritas en inciso A) y B) del presente capítulo de prestaciones. E).- Una vez causado ejecutoria ordenar se protocolice ante notario público de la elección de la suscrita y se inscriba sin mayor trámite en el Registro Público de la Propiedad y Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Como se desprende de la solicitud de certificado de inscripción y del certificado de inscripción que se anexa a la presente en original como anexos uno, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrita a nombre de JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito actualmente bajo el folio real electrónico: 00347244. 2.- Del predio descrito en punto que antecede lo adquirí a los DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA del cual anexo en original como anexo dos el cual consta de cuatro fajas tamaño oficio escrita en una sola de su cara y en fecha citada tome posesión del mismo a título de dueña POR MÁS DE DIEZ AÑOS DE MALA FE en forma pacífica, continua y públicamente sujeta a las condiciones que se establecen en la ley para tal efecto, por lo que solicito que se declare que la presente usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.140 y 5.141 del Código Civil del Estado de México en vigor y aplicable al fondo del presente asunto. 3.- Es de mencionar a su Señoría que la codemandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO compro y adquirió el inmueble citado en hechos anteriores a nombre y representación en aquel entonces a favor de su menor hija de edad MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ como única dueña en fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y uno tal y como se observa y se acredita con el contrato de compraventa que adjunto a la presente en original anexo dos ver el apartado de declaraciones inciso B) y MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ al ser ya mayor de edad vende a la suscrita NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA en fecha DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ como lo acredito con el contrato de compraventa que adjunto en la presente en original como anexo dos, por ende, solicito la declaración en Sentencia de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva de Usucapión de mala Fe sobre el inmueble materia de la presente litis ya que cumpla con todos los requisitos que marca la ley de la materia para usucapir. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL o JUANA HERNANDEZ RICO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

733-A1.-19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 308/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por PABLO REFUGIO GALVEZ CHOREÑO,

en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 605.00 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 24.20 METROS CON PABLO REFUGIO GALVEZ CHOREÑO, AL SUR: EN 24.20 METROS CON PEDRO ELEUTERIO GALVEZ CHOREÑO, AL ORIENTE: EN 25.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: EN 25.00 METROS CON DOLORES DESALES POBLANO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- EN FECHA 15 de Diciembre de 1998 celebre Contrato de compraventa con Juan Pablo Gálvez García, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpidamente. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los colindantes actuales y sus domicilios son: Lindero Norte con: PABLO REFUGIO GALVEZ CHOREÑO con domicilio en Calle sin Nombre, sin número, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Sur con PEDRO ELEUTERIO GALVEZ CHOREÑO con domicilio en: Calle Segunda Cerrada del Chamizal, con número 10, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Oriente con PRIVADA SIN NOMBRE con domicilio administrativo del presidente municipal de Zumpango Estado de México, Lindero Poniente con DOLORES DESALES POBLANO con domicilio ubicado en: Calle Sin Nombre, sin número, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México. 3.- El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Zumpango. 4.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Zumpango, Estado de México. 5.- Se anexo plano manzanero para tener certeza de la identificación del inmueble. 6.- Se anexa constancia del Comisariado Ejidal de San Miguel y San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, con lo cual se acredita que el inmueble no pertenece a un ejido. Elementos que le constan a CC. ROSALIO ALCANTARA CURIEL, RAUL REYES NUÑEZ y SUSANA GODINEZ GARCIA.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cinco días de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

735-A1.-19 y 24 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 345/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por JESÚS ROSALES GARCÍA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDO CALLEJON DE FEDERICO GOMEZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 325.00 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 25.00 METROS CON J. ISABEL MONROY AHORA ERICK MARTIN MARTÍNEZ VILLARREAL, AL SUR: EN 25.00 METROS CON MAURICIO MENDOZA AHORA PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 13.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO AHORA SEGUNDO CALLEJON DE FEDERICO GÓMEZ, AL PONIENTE: EN 13.00 METROS CON MARTINIANO ROLDAN AHORA JESUS ROSALES GARCÍA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 30 de septiembre de 2017 celebre Contrato de compraventa con DANIELA LIZETH ASCENCIO NAVARRO, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpidamente. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los colindantes actuales y sus domicilios son: Lindero Norte con: ERICK MARTIN MARTINEZ VILLARREAL con domicilio en primera privada de las Cruces, número 12, barrio de Santiago, segunda sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Sur con PRIVADA SIN NOMBRE con domicilio administrativo del presidente municipal de Zumpango Estado de México, Lindero Oriente con CALLEJON DE FEDERICO GÓMEZ con domicilio administrativo del presidente municipal de Zumpango Estado de México, Lindero Poniente con JESUS ROSALES GARCÍA con domicilio ubicado en: Calle Santo Domingo, sin número, Barrio de Santiago, segunda sección, Municipio de Zumpango, Estado de México. 3.- El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Zumpango. 4.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Zumpango, Estado de México. 5.- Se anexo plano manzanero para tener certeza de la identificación del inmueble. 6.- Se anexa constancia del Comisariado Ejidal de San Miguel y San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, con lo cual se acredita que el inmueble no pertenece a un ejido. Elementos que le constan a CC. ROSALIO ALCANTARA CURIEL, RAUL REYES NUÑEZ y SUSANA GODINEZ GARCIA.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cinco días de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de Marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

736-A1.-19 y 24 abril.